



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN
EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
MADUEÑO REYES, ROBER
ORCID:0000-0001-8604-5733

ASESOR
MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0063-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:15** horas del día **24** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN Miembro
URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026**

Presentada Por :
(0109080029) **MADUEÑO REYES ROBER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN
Miembro

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026 Del (de la) estudiante MADUEÑO REYES ROBER , asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Mayo del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres, Alejandro Madueño Reyes y Lizandra Reyes Solano, por su invaluable apoyo, orientación y permanente motivación a lo largo de mi formación académica.

A mis hermanos y hermanas, por su constante respaldo y comprensión

Madueño Reyes Rober

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su infinito amor y por permitirme culminar esta etapa académica.

A mi familia, por su comprensión, estímulo constante y apoyo incondicional a lo largo de mi formación académica.

A todas las personas que, de una y otra forma me apoyaron para la realización de este trabajo

Madueño Reyes Rober

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	I
Jurado evaluador	II
Reporte de turnitin	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Índice de tablas	X
Índice de gráficos	XI
Resumen	XII
Abstract	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de problema	1
1.2. Formulación de problema	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Fundamentos teóricos y dogmáticos del principio del interés superior del niño y del adolescente	12
2.2.1.1. Concepto de fundamentos teóricos y dogmáticos	12
2.2.1.2. Evolución histórica de la protección jurídica de la niñez.....	13
2.2.1.3. Del modelo tutelar al modelo de protección integral	14
2.2.1.4. Protección integral de los derechos del niño y del adolescente.....	15
2.2.1.5. Reconocimiento del niño y del adolescente como sujetos de derechos	15
2.2.1.6. Deber de protección reforzada del estado	16
2.2.2. El principio del interés superior del niño y del adolescente	16
2.2.2.1. Conceptos doctrinales.....	16

2.2.2.2. Naturaleza jurídica	17
2.2.2.2.1. Como derecho sustantivo	18
2.2.2.2.2. Como principio interpretativo	18
2.2.2.2.3. Como norma de procedimiento	18
2.2.2.3. Fundamento jurídico	19
2.2.2.4. Finalidad del principio	20
2.2.2.5. Funciones jurídicas del principio	21
2.2.2.5.1. Función interpretativa	21
2.2.2.5.2. Función orientadora	21
2.2.2.5.3. Función limitadora	22
2.2.2.6. Criterios para la determinación del interés superior del niño	22
2.2.2.7. Relación del principio con otros derechos fundamentales	23
2.2.2.8. Aplicación del principio en sede administrativa	24
2.2.3. Marco normativo internacional del principio	26
2.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.3.2. Sistema universal de protección de derechos humanos	27
2.2.3.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño	27
2.2.3.2.2. Observancia general N° 14	28
2.2.3.2.3. Otros instrumentos complementarios	28
2.2.3.3. Sistema interamericano de derechos humanos	29
2.2.3.3.1. Convención americana sobre derechos humanos	30
2.2.3.3.2. Opinión consultiva OC-17/2002	30
2.2.3.3.3. Jurisprudencia relevante de la Corte IDH	30
2.2.3.4. Incorporación de tratados en el derecho peruano	31
2.2.3.4.1. Bloque de constitucionalidad	31
2.2.3.4.2. Control de convencionalidad	32
2.2.4. Marco constitucional y legal peruano	32
2.2.4.1. Concepto	32
2.2.4.2. Protección constitucional del niño y del adolescente	33
2.2.4.2.1. Artículo 4 de la constitución política del Perú	33
2.2.4.2.2. Interpretación constitucional del principio	33
2.2.4.3. Código de los Niños y Adolescentes	34

2.2.4.4. Ley N.º 30466 y su Reglamento	34
2.2.4.5. Garantías procesales y motivación reforzada	34
2.2.4.6. Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional	35
2.2.4.7. Desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema	35
2.2.5. Desarrollo jurisprudencial y aplicación práctica del principio	35
2.2.5.1. Concepto	36
2.2.5.2. Naturaliza vinculante de la jurisprudencia constitucional	36
2.2.5.3. Criterios jurisprudenciales reiterados sobre el interés superior	36
2.2.5.3.1. Evaluación individualizada del caso concreto	37
2.2.5.3.2. Ponderación de derechos en conflicto	37
2.2.5.3.3. Motivación reforzada	37
2.2.5.3.4. Participación y opinión del niño	37
2.2.5.4. Aplicación administrativa del principio	38
2.2.5.5. Estándares mínimos para autoridades administrativas	38
2.2.6. La defensoría municipal del niño y del adolescente (DEMUNA)	38
2.2.6.1. Concepto de DEMUNA	38
2.2.6.2. Origen y fundamento legal	38
2.2.6.3. Naturaleza jurídica	39
2.2.6.4. Marco normativo aplicable	39
2.2.6.5. Funciones y competencias	40
2.2.6.6. Procedimientos administrativos que tramita	41
2.2.6.7. Aplicación del principio del interés superior del niño	42
2.2.6.8. Rol del personal de la DEMUNA en la aplicación del principio	42
2.2.6.9. Responsabilidad funcional y deber de motivación	43
III. METODOLOGÍA	44
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	44
3.2. Población y muestra	46
3.3. Operacionalización de variables	46
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.5. Método de análisis de datos	48
3.6. Aspectos éticos.....	48
IV. RESULTADOS	51

V. DISCUSIÓN	60
VI. CONCLUSIONES	65
VII. RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	73
Anexo 01: Matriz de consistencia	74
Anexo 02: Matriz de operacionalización de la variable	75
Anexo 03: Instrumento de recojo de datos	76
Anexo 04: Validación del instrumento mediante juicio de experto	78
Anexo 05: Protocolo de consentimiento informado	90
Anexo 06: Declaración jurada de integridad científica y conflictos de interés	96
Anexo 07: Evidencias de la ejecución de la investigación	97

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Respecto al conocimiento doctrinal jurídico

Tabla 01: Definición sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente del personal de una DEMUNA según su criterio	50
Tabla 02: Finalidad del principio del interés superior del niño	51
Tabla 03: Importancia del principio del interés superior del niño	52

Respecto al conocimiento normativo

Tabla 04: Normas o instrumentos internacionales que conocen	53
Tabla 05: Disposición constitucional que reconocen	54
Tabla 06: Normas legales nacionales	55

Respecto a la jurisprudencia (aplicación-práctica)

Tabla 07: Descripción de casos concretos en lo que aplicaron	56
Tabla 08: Utilización del principio como fundamento	57
Tabla 09: Situaciones en la que el principio debe tener prioridad	58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Respecto al conocimiento doctrinal jurídico	
Gráfico 01: Conocimiento doctrinal del principio del interés superior del niño	50
Gráfico 02: Finalidad del principio del interés superior del niño	51
Gráfico 03: Importancia del principio del interés superior del niño	52
Respecto al conocimiento normativo	
Gráfico 04: Normas o instrumentos internacionales que conocen	53
Gráfico 05: Disposición constitucional que reconocen	54
Gráfico 06: Normas legales nacionales	55
Respecto a la jurisprudencia (aplicación-práctica)	
Gráfico 07: Descripción de casos concretos en lo que aplicaron	56
Gráfico 08: Utilización del principio como fundamento	57
Gráfico 09: Situaciones en la que el principio debe tener prioridad	58

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar los conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente que posee el personal de una DEMUNA de la provincia de Santa, en marzo de 2026. El estudio corresponde a una investigación de nivel descriptivo, enfoque cualitativo, por su finalidad básica y diseño no experimental y transversal. La población estuvo conformada por 20 personas que laboran en una Defensoría Municipal de Niño y Adolescente, la técnica de recolección de datos que se empleo es la encuesta y como instrumento un cuestionario estructurado, validado mediante juicio de expertos. De acuerdo a los resultados las conclusiones son: en lo que respecta al conocimiento doctrinal jurídico, el personal posee un conocimiento moderado, con predominio de un enfoque tutelar y limitaciones en la integración de las dimensiones integral, participativa y preventiva del principio, con respecto al conocimiento normativo, se reconoce adecuadamente los instrumentos internacionales y constitucionales, aunque con dificultades en su articulación sistemática, en cuanto al conocimiento jurisprudencial (aplicativo-práctico), es limitado, concentrándose en casos específicos y con escasa referencia explícita en decisiones administrativas. En conjunto, se evidencia la necesidad de fortalecer la formación profesional para garantizar una aplicación integral y efectiva del principio del interés superior del niño.

Palabras clave: conocimiento jurídico, DEMUNA, derechos del niño, interés superior del niño, protección integral

ABSTRACT

This research aims to determine the knowledge of the principle of the best interests of the child and adolescent held by the staff of a Municipal Office for the Defense of Children and Adolescents (DEMUNA) in the province of Santa, in March 2026. The study is a descriptive, qualitative research, based on its basic purpose and non-experimental, cross-sectional design. The population consisted of 20 people working in a Municipal Office for the Defense of Children and Adolescents. The data collection technique used was a survey, and the instrument was a structured questionnaire validated by expert review. The results show the following conclusions: regarding legal doctrine, the staff possesses a moderate level of knowledge, with a predominance of a protective approach and limitations in integrating the comprehensive, participatory, and preventive dimensions of the principle. With respect to normative knowledge, international and constitutional instruments are adequately recognized, although there are difficulties in their systematic articulation. As for jurisprudential (applied-practical) knowledge, it is limited, concentrating on specific cases and with little explicit reference to administrative decisions. Overall, the need to strengthen professional training is evident in order to guarantee a comprehensive and effective application of the principle of the best interests of the child.

Keywords: legal knowledge, DEMUNA, children's rights, best interests of the child, comprehensive protection

I. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El principio del interés superior del niño y del adolescente constituye un eje estructural del sistema jurídico internacional de protección de la niñez la cual está expresamente reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989 como un criterio rector de obligatoria observancia en toda decisión que involucre a menores de edad. Este principio no solo impone un mandato de priorización, sino que exige a los Estados la adopción de medidas concretas orientadas a garantizar la protección integral y el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes, configurándose, así como un estándar jurídico vinculante de carácter transversal (UNICEF, 2023).

Desde una perspectiva doctrinal contemporánea, autores como García (2021) y Lansdown (2022), sostienen que el interés superior del niño no debe entenderse como una noción abstracta o discrecional, sino como un principio jurídico operativo que requiere ser aplicado mediante criterios objetivos verificables y debidamente motivados especialmente en los ámbitos administrativos donde se adoptan decisiones que impactan directamente en la vida cotidiana de la niñez. En ese sentido, su correcta aplicación exige no solo conocimiento normativo, sino también competencias técnicas especializadas por parte de los operadores encargados de su implementación.

No obstante, a pesar de su amplio reconocimiento normativo, diversos informes internacionales coinciden en señalar la existencia de una brecha significativa entre la consagración formal del principio y su aplicación efectiva. Así, el Comité de los Derechos del Niño (2022) ha advertido que uno de los principales problemas a nivel global radica en la falta de comprensión adecuada del contenido y alcance del principio por parte de los funcionarios públicos situación que se ve agravada por la ausencia de lineamientos claros y uniformes que orienten su interpretación en casos concretos.

En el ámbito comparado, la Comisión Europea (2022) ha identificado que incluso en sistemas de protección infantil institucionalmente consolidados persisten dificultades en la aplicación homogénea del principio del interés superior del niño, debido principalmente a la insuficiente capacitación del personal y a la carencia de herramientas metodológicas estandarizadas. De manera concordante, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (2022), ha evidenciado que en la región latinoamericana subsiste una marcada distancia entre el reconocimiento jurídico del principio y su materialización en los

servicios locales de protección, lo que limita la eficacia de las decisiones adoptadas en favor de la niñez.

En el contexto latinoamericano, estudios recientes de UNICEF para América Latina y el Caribe (2024) ponen de relieve la persistencia de debilidades estructurales en los sistemas administrativos de protección infantil, entre las que destacan la limitada formación especializada del personal y la falta de instrumentos técnicos adecuados para evaluar el interés superior del niño en situaciones de alta complejidad, tales como violencia familiar, procesos de tenencia, alimentos y régimen de visitas. Estas limitaciones inciden directamente en la calidad de las decisiones administrativas, comprometiendo la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

En el ámbito nacional, el ordenamiento jurídico peruano ha incorporado el principio del interés superior del niño y del adolescente como un mandato de rango constitucional y legal, imponiendo su aplicación obligatoria en toda actuación estatal. Sin embargo, la realidad evidencia la persistencia de contextos de vulneración de derechos. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2024), se mantiene una alta incidencia de violencia contra niños, niñas y adolescentes, principalmente en el entorno familiar. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2024) reporta un número considerable de atenciones relacionadas con casos de violencia, negligencia y conflictos familiares, lo que pone de manifiesto la necesidad de decisiones administrativas oportunas, debidamente motivadas y técnicamente sustentadas.

A ello se suma lo señalado por la Defensoría del Pueblo (2023), entidad que ha identificado que uno de los factores que limita la eficacia de las medidas de protección radica en el insuficiente nivel de especialización del personal que integra los servicios descentralizados de protección de derechos, particularmente en las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA). En diversos casos, se ha advertido que las decisiones administrativas adoptadas no se encuentran debidamente fundamentadas en un análisis integral del interés superior del niño, lo que puede derivar en afectaciones a sus derechos fundamentales.

En el ámbito regional, específicamente en la región Áncash, los reportes del INEI (2024) y del MIMP (2023) evidencian una elevada demanda de atención en materias vinculadas a violencia familiar, alimentos, tenencia y régimen de visitas, situaciones en las que la intervención de las DEMUNA resulta determinante. No obstante, se advierte una limitada producción de evidencia empírica que permita evaluar los conocimientos que posee

el personal de dichas instancias respecto del principio del interés superior del niño y del adolescente, lo que constituye una restricción para el diseño de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de sus capacidades.

Finalmente, en el ámbito local, particularmente en la provincia del Santa, las DEMUNA desempeñan un rol fundamental en la atención de casos que requieren la adopción de decisiones administrativas basadas en el interés superior del niño. Sin embargo, la ausencia de estudios específicos que analicen los conocimientos del personal respecto de dicho principio configura una brecha tanto en el ámbito académico como en la gestión pública, limitando la posibilidad de implementar estrategias de mejora en la calidad de las decisiones adoptadas. En consecuencia, resulta necesario investigar los conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente en el personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, región Áncash, a fin de generar evidencia que contribuya al fortalecimiento de la protección administrativa de los derechos de la niñez.

En atención a lo expuesto, se formula el siguiente problema de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿Qué conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente posee el personal de una DEMUNA, provincia del santa, marzo 2026?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar los conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente que posee el personal de una DEMUNA de la provincia de Santa, en marzo de 2026.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Identificar los conocimientos doctrinales jurídicos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente, en el ámbito en estudio.

OE2: Identificar los conocimientos normativos que regulan el principio del interés superior del niño y del adolescente, en el ámbito en estudio.

OE3: Identificar los conocimientos jurisprudenciales (prácticos-aplicativos) del principio de interés superior del niño y del adolescente, en el ámbito en estudio.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en atención a la problemática identificada en una DEMUNA de la provincia del Santa, donde se evidenció la necesidad de analizar los conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente por parte del personal encargado de su aplicación. Esta problemática resulta relevante en la medida que las decisiones adoptadas en dicho ámbito inciden directamente en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En la descripción de la realidad problemática se advirtió que, pese a la existencia de un amplio marco normativo que regula este principio, su aplicación no siempre se realiza de manera adecuada, lo que genera riesgos en la toma de decisiones administrativas. En ese sentido, la investigación se sustenta en la necesidad de abordar un problema real y prioritario vinculado a la correcta aplicación de un principio fundamental en el ámbito de la protección de derechos.

Se justifica a partir de los resultados obtenidos, los cuales evidencian que el personal presenta un porcentaje alto en conocimiento normativo (80% reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño y 75% su sustento constitucional), pero un conocimiento doctrinal parcial (45% con conceptualización adecuada) y una aplicación práctica limitada (solo 25% utiliza el principio como fundamento jurídico y solo 10% lo aplica de manera transversal). Estos hallazgos resultan importantes porque permiten corroborar la existencia de una brecha entre el conocimiento formal y su aplicación efectiva, contribuyendo así a reafirmar lo señalado por la doctrina respecto a las dificultades en la operativización del principio. Asimismo, la utilidad de estos resultados radica en que pueden servir como base para la implementación de programas de capacitación, elaboración de protocolos institucionales y mejora en la toma de decisiones administrativas. En ese sentido, los hallazgos tienen especial relevancia para el sector público, particularmente para las municipalidades y las DEMUNA, ya que permiten identificar debilidades concretas y proponer acciones orientadas a mitigar la problemática en el contexto estudiado.

Finalmente, la investigación se enmarca dentro de la línea de investigación vinculada al derecho constitucional, derecho de familia y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aportando evidencia empírica sobre los conocimientos y aplicación del principio del interés superior del niño en el ámbito administrativo local. En este sentido, el estudio contribuye al desarrollo de la línea de investigación al generar información

sistematizada sobre la brecha existente entre el conocimiento normativo, doctrinal y práctico del principio, lo que permite fortalecer el análisis jurídico desde una perspectiva aplicada. Asimismo, el aporte del estudio radica en que proporciona elementos objetivos que pueden ser utilizados en futuras investigaciones, así como en el diseño de políticas públicas orientadas a garantizar una aplicación efectiva del principio en el contexto institucional.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Quintanilla (2025) en Ecuador investigó “El principio del interés superior del niño frente a lo que puede ser considerado como medidas de protección, en Guaranda, año 2023”; el objetivo fue analizar las medidas de protección que pueden ordenarse bajo el principio del interés superior del niño en Guaranda durante el año 2023; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque mixto, nivel descriptivo, diseño no experimental; la técnica utilizada fue el análisis documental y la encuesta; los instrumentos fueron la guía de análisis documental y el cuestionario aplicado a expertos; la información se obtuvo de tratados internacionales, Constitución del Ecuador, leyes, doctrina y jurisprudencia, así como de encuestas realizadas a jueces y especialistas en derecho. Las conclusiones son: 1) El principio del interés superior del niño representa un criterio esencial que guía las decisiones judiciales al momento de adoptar medidas destinadas a proteger los derechos de los menores de edad. 2) Las medidas de protección tienen como finalidad prevenir situaciones de riesgo o vulneración que puedan afectar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. 3) Se advierte la existencia de cierta indeterminación jurídica en relación con la clasificación y el alcance de las medidas de protección que pueden ser dispuestas por los jueces. 4) Resulta necesario fortalecer y precisar los criterios jurídicos que permitan aplicar de manera adecuada el principio del interés superior del niño dentro de la administración de justicia.

Tamayo y Miranda (2024) en Ecuador realizaron un estudio titulado “El principio de interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”; el objetivo fue analizar la aplicación del principio del interés superior del niño dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y su influencia en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, nivel descriptivo-analítico, diseño no experimental de tipo jurídico doctrinal; la técnica utilizada fue el análisis documental y el instrumento la ficha de análisis de contenido; la fuente de información se obtuvo de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia del sistema jurídico ecuatoriano. Las conclusiones son: 1) El principio del interés superior del niño constituye un eje fundamental para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. 2) La Constitución ecuatoriana reconoce este principio como un criterio rector en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la niñez y

adolescencia. 3) La jurisprudencia de los tribunales ha contribuido a delimitar el alcance y aplicación práctica del principio en la resolución de conflictos jurídicos. 4) Persisten dificultades en su aplicación uniforme por parte de los operadores de justicia, lo que evidencia la necesidad de fortalecer criterios interpretativos y capacitación especializada.

Ortiz y Peña (2022) en Paraguay realizaron una investigación titulada “Aplicación del principio de interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia, ciudad de Horqueta, año 2022”; el objetivo fue: analizar la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia desarrollados en la ciudad de Horqueta. La metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, con diseño jurídico-documental; la técnica utilizada fue el análisis documental, el instrumento empleado fueron fichas de registro y análisis de documentos; la fuente de información estuvo constituida por expedientes judiciales, normativa jurídica y doctrina relacionada con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las conclusiones son: 1) El principio del interés superior del niño constituye un criterio fundamental para la toma de decisiones en los procesos judiciales relacionados con la niñez y adolescencia; 2) Las autoridades judiciales deben considerar las circunstancias particulares de cada caso para garantizar la protección integral del niño; 3) La correcta aplicación del principio contribuye a la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; 4) El respeto de este principio fortalece el sistema de protección de la niñez dentro del ámbito judicial.

González y Castello (2020) en Chile realizaron un estudio titulado “El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno”; el objetivo fue: analizar la incorporación y aplicación del principio del interés superior del niño en el derecho chileno, estudiando su evolución desde el derecho internacional y revisando legislación, doctrina y jurisprudencia; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo – explicativo y diseño jurídico dogmático, la técnica que utilizaron fue el análisis documental y el instrumento empleado fueron fichas de análisis bibliográfico y jurisprudencial; la fuente de información estuvo constituida por tratados internacionales, normas chilenas, doctrina jurisprudencial y jurídica relacionado con los derechos de los niños. Las conclusiones son: 1) El principio del interés superior del niño se establece como un criterio esencial para la

interpretación y aplicación de las normas jurídicas que involucran a personas menores de edad. 2) Su evolución en el ámbito del derecho internacional ha permitido consolidarlo como un principio rector en la protección de los derechos de la niñez. 3) La incorporación de este principio en el ordenamiento jurídico chileno ha influido en la actuación de las autoridades y en la forma en que se interpretan las normas vinculadas con la niñez y la adolescencia. 4) La aplicación adecuada de este principio favorece la garantía de una protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.2. Nacionales

Julca (2025) en Rioja realizó un estudio titulado “El principio del interés superior del niño y su incidencia en la atención de casos de riesgo por desprotección familiar en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Awajún (2023-2024)”; el objetivo fue determinar la incidencia del principio del interés superior del niño en la atención de casos de riesgo por desprotección familiar atendidos en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Awajún durante el periodo 2023-2024; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cuantitativo, nivel correlacional, diseño no experimental; la técnica utilizada fue la encuesta y el análisis documental; los instrumentos fueron el cuestionario y la ficha de análisis; la fuente de información se obtuvo de expedientes y registros de casos atendidos en la DEMUNA, así como de la opinión de profesionales vinculados a la atención de estos casos. Las conclusiones son: 1) El principio del interés superior del niño ejerce una influencia relevante en la atención de los casos de riesgo vinculados con la desprotección familiar que son atendidos por la DEMUNA. 2) La aplicación de este principio permite orientar las decisiones institucionales hacia la garantía de una protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 3) La adecuada intervención de la DEMUNA contribuye a prevenir posibles situaciones de vulneración de derechos dentro del entorno familiar. 4) Resulta necesario fortalecer la capacitación de los operadores y optimizar los mecanismos de atención, con el fin de asegurar una protección adecuada de los menores.

Dávila y Flores (2024) en Tarapoto realizaron un estudio titulado “El principio del interés superior del niño y la labor del abogado del niño, Perú 2023”; el objetivo fue analizar de qué manera la intervención del abogado del niño garantiza la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos judiciales del sistema peruano; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no

experimental; la técnica utilizada fue la entrevista; el instrumento aplicado fue la guía de entrevista; la fuente de información se obtuvo de profesionales y especialistas del ámbito jurídico vinculados a la defensa de niños, niñas y adolescentes. Las conclusiones son: 1) El abogado del niño desempeña un papel esencial como defensor imparcial de los derechos de los menores en los procesos judiciales. 2) Su participación asegura que la voz del menor sea escuchada y que sus intereses se consideren prioritarios en la toma de decisiones judiciales. 3) En la actualidad, su presencia en el sistema judicial peruano es limitada, debido al desconocimiento de esta figura y a la falta de una regulación procesal clara. 4) La implementación efectiva del abogado del niño contribuye a concretar el principio del interés superior del niño y a garantizar decisiones judiciales más favorables para los menores.

Silva (2023) en Moyobamba realizó un estudio titulado “La conciliación en la DEMUNA y su incidencia en el interés superior del niño, Moyobamba 2019”; el objetivo fue analizar cómo la conciliación en la DEMUNA influye en la protección del principio del interés superior del niño durante el año 2019; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental; la técnica utilizada fue el análisis documental y la encuesta; los instrumentos empleados fueron fichas de análisis de conciliaciones y cuestionarios aplicados al personal de la DEMUNA; la fuente de información se obtuvo de registros institucionales de conciliaciones y de entrevistas con los operadores de justicia de la DEMUNA. Las conclusiones son: 1) La conciliación en la DEMUNA juega un papel importante en la garantía del principio del interés superior del niño en el contexto de conflictos familiares. 2) La correcta aplicación de los procedimientos conciliatorios contribuye a prevenir posibles vulneraciones de los derechos de los menores. 3) Se han identificado limitaciones en la implementación de la conciliación, derivadas de la insuficiente capacitación del personal en enfoques centrados en los derechos del niño. 4) Es fundamental fortalecer los protocolos de conciliación y la formación del personal, con el objetivo de asegurar que las decisiones prioricen efectivamente el interés superior del niño.

Hernández y Morales (2022) en Ica realizaron un estudio titulado “La función administrativa de la DEMUNA y el principio del interés superior del niño, Ica – Cercado, 2019-2020”; el objetivo fue determinar la relación entre la función administrativa de la DEMUNA y el principio del interés superior del niño en el distrito de Ica durante el periodo 2019-2020; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cuantitativo, tipo

básica o teórica, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental; la técnica utilizada fue la encuesta; el instrumento aplicado fue el cuestionario con escala de Likert; La fuente de información se obtuvo de trabajadores y profesionales vinculados a la DEMUNA, y los datos fueron procesados mediante el programa estadístico SPSS versión 26. Las conclusiones son: 1) Se evidencia una relación significativa entre la función administrativa de la DEMUNA y la aplicación del principio del interés superior del niño en Ica – Cercado. 2) Una gestión administrativa eficiente de la DEMUNA contribuye al aseguramiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 3) El análisis estadístico demostró la existencia de una correlación moderada a alta entre ambas variables, la cual fue comprobada mediante el coeficiente Rho de Spearman. 4) El fortalecimiento institucional de la DEMUNA es un elemento clave para garantizar la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño.

2.1.3. Locales

Brioso (2025) en Nuevo Chimbote realizó un estudio titulado “Percepción de abogados de la Red Pacífico Sur sobre identidad e interés superior del niño en maternidad subrogada, Nuevo Chimbote, 2025”; el objetivo fue analizar la percepción de los abogados de la Red Pacífico Sur sobre la protección del interés superior del niño y su identidad en casos de maternidad subrogada; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental; la técnica utilizada fue la entrevista semiestructurada; el instrumento aplicado fue una guía de entrevista; la fuente de información se obtuvo directamente de las opiniones de abogados especializados en derecho de familia pertenecientes a la Red Pacífico Sur. Las conclusiones son: 1) Los abogados consideran que el interés superior del niño y la identidad constituyen principios esenciales que deben ser salvaguardados en los casos de maternidad subrogada. 2) Existe incertidumbre respecto a la aplicación legal de estos principios, debido a vacíos normativos y a la ausencia de una regulación específica. 3) La percepción de los abogados resalta la necesidad de establecer protocolos claros que protejan los derechos del menor. Recomendó fortalecer tanto la capacitación jurídica como el marco normativo, con el fin de garantizar que el interés superior del niño sea prioritario en todos los procedimientos vinculados a la maternidad subrogada.

Guanilo (2024) en Chimbote realizó un estudio titulado “Implementación efectiva del principio de interés superior del niño en acuerdos de tenencia compartida extrajudicial de centros conciliatorios, Chimbote 2023”; el objetivo fue determinar de qué manera se garantiza la implementación efectiva del principio del interés superior del niño en los acuerdos de tenencia compartida extrajudicial realizados en centros de conciliación de Chimbote durante el año 2023; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, con diseño basado en la teoría fundamentada; la técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento fue una guía de entrevista aplicada a conciliadores y abogados; la fuente de información se extrajo directamente de las opiniones obtenidas en las entrevistas con 16 participantes vinculados a procesos de conciliación extrajudicial. Las conclusiones son: 1) El principio del interés superior del niño resulta esencial para guiar los acuerdos de tenencia compartida, asegurando que el bienestar del menor sea siempre la prioridad. 2) La colaboración y actitud de los padres inciden de manera significativa en la efectividad de los acuerdos conciliatorios. 3) La preparación y competencia de los conciliadores constituyen factores determinantes para garantizar que los acuerdos extrajudiciales respeten el interés superior del niño. 4) Aunque la flexibilidad de los acuerdos favorece el proceso, es indispensable un seguimiento adecuado que verifique el cumplimiento de los objetivos de protección integral de los menores.

Pizarro (2024) en Ucayali realizó un estudio titulado “Principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023”; el objetivo fue determinar cómo se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Ucayali durante el periodo 2022-2023; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cuantitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental de corte transversal; la técnica utilizada fue encuesta y análisis documental; los instrumentos empleados fueron cuestionarios validados por expertos y fichas de análisis bibliográfico; la fuente de información se obtuvo directamente de 20 abogados especializados en derecho civil y constitucional, así como de tres sentencias representativas del proceso de alimentos. Las conclusiones son: 1) El principio del interés superior del niño y del adolescente es reconocido y aplicado en los procesos de alimentos, aunque su implementación depende de la interpretación de cada operador jurídico. 2) La uniformidad en su aplicación se ve limitada por la ausencia de protocolos claros y por la falta de capacitación específica de jueces y

abogados. 3) Para asegurar una aplicación efectiva del principio, es necesario un mayor seguimiento de los casos y un control judicial riguroso sobre los acuerdos alcanzados. 4) Se recomienda fortalecer la formación de los profesionales del derecho y actualizar los lineamientos normativos, con el fin de garantizar que el interés superior del niño sea siempre prioritario en los procesos de alimentos.

Quito (2024) en Cañete realizó un estudio titulado “Delito de omisión a la asistencia familiar y afectación del principio del interés superior del niño y adolescente en Cañete – 2024”; el objetivo fue determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación del principio del interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Cañete durante el año 2024; la metodología señala que se trata de un estudio de enfoque cuantitativo, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental; la técnica utilizada fue encuesta; el instrumento aplicado fue un cuestionario estructurado; la fuente de información se obtuvo directamente de 40 abogados especialistas en Derecho de Familia y Derecho Penal que manejan casos de omisión de asistencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Cañete. Las conclusiones son: 1) Existe una relación directa y de intensidad moderada alta entre el delito de omisión de asistencia familiar y la vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente. 2) El incumplimiento de la obligación de brindar asistencia familiar repercute de manera negativa en la protección integral de los menores. 3) Se identifican deficiencias en el seguimiento judicial de los casos, lo que limita la eficacia de la garantía del interés superior del niño. Recomienda fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y establecer protocolos claros que aseguren la correcta aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de asistencia familiar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Fundamentos teóricos y dogmáticos del principio del interés superior del niño y del adolescente

2.2.1.1. Conceptos de fundamentos teóricos y dogmáticos

Los fundamentos teóricos y dogmáticos constituyen la base conceptual y jurídica que permite entender su origen, naturaleza, alcance y función de una institución dentro del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho constitucional y del derecho de familia estos fundamentos resultan esenciales para comprender no solo qué es el principio del interés

superior del niño, sino por qué existe, cómo debe interpretarse y cuál es su papel dentro del sistema de protección integral.

Desde la teoría jurídica contemporánea, los fundamentos teóricos se relacionan con las construcciones doctrinales que explican el principio como una categoría normativa propia del Estado constitucional de derecho, por otro lado, los fundamentos dogmáticos se refieren a la manera en que este principio ha sido incorporado y sistematizado dentro del derecho positivo especialmente en cuanto a su reconocimiento como derecho fundamental y como principio jurídico con fuerza vinculante (Alexy, 2020).

En el caso del interés superior del niño y del adolescente su sustento teórico se encuentra en la doctrina de los derechos humanos y en el paradigma de la protección integral que abandona la visión tutelar tradicional y reconoce a los niños como sujetos plenos de derechos y desde la perspectiva dogmática su fuerza normativa proviene de su consagración en instrumentos internacionales y en la Constitución lo que le otorga carácter obligatorio y una posición reforzada dentro del sistema jurídico (Landa, 2021).

Asimismo, la doctrina actual coincide en que este principio no es una fórmula ambigua que habilite decisiones discrecionales sin límites, sino que se trata de un mandato jurídico con contenido determinable cuya aplicación exige criterios objetivos como la evaluación individualizada del caso concreto, la ponderación de los derechos en conflicto y una motivación especialmente rigurosa en las decisiones que afecten a niños y adolescentes (García, 2022).

En definitiva, los fundamentos teóricos y dogmáticos del principio del interés superior del niño permiten afirmar que no estamos ante una simple directriz ética o política, sino ante un verdadero parámetro jurídico obligatorio que debe orientar la actuación de todas las autoridades, incluidas las administrativas, garantizando así una protección real y efectiva de los derechos de la niñez.

2.2.1.2. Evolución historia de la protección jurídica de la niñez

La protección jurídica de la niñez ha cambiado profundamente en las últimas décadas, pasando de un enfoque asistencialista a uno basado en derechos humanos, durante el siglo XX predominó el llamado modelo tutelar, en el cual los niños eran considerados objetos de protección y no sujetos titulares de derechos, bajo esta visión paternalista, el Estado intervenía frente a situaciones como la pobreza o el abandono desde una lógica de

control y corrección, asumiendo que el menor era incapaz de ejercer autonomía (Beloff, 2021).

Se consolida un cambio pragmático con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, consolidando un modelo garantista y de protección integral (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

En América Latina, se impulsó reformas legislativas que reemplazaron las antiguas leyes de menores por códigos orientados al reconocimiento de derechos fundamentales; en el Perú, este cambio se reflejó en el Código de los Niños y Adolescentes, que adopta el principio del interés superior como eje rector del sistema (Defensoría del Pueblo, 2022). Así, el interés superior del niño no surge de forma aislada, sino como resultado de un proceso de constitucionalización y convencionalización que coloca a los derechos fundamentales en el centro de la actuación estatal.

2.2.1.3. Del modelo tutelar al modelo de protección integral

El paso del modelo tutelar al modelo de protección integral representa uno de los cambios más trascendentales en la forma en que el derecho entiende y regula la situación jurídica de la niñez, bajo el antiguo modelo tutelar, basado en la doctrina de la situación irregular, el Estado intervenía cuando el menor se encontraba en condiciones consideradas problemáticas, como abandono, pobreza o infracción penal y lo hacía desde una lógica paternalista. Predominaba la institucionalización y una amplia discrecionalidad de la autoridad, sin garantizar plenamente el debido proceso ni la participación del propio niño en las decisiones que lo afectaban (Beloff, 2021).

El modelo de protección integral parte de la doctrina de los derechos humanos y reconoce que todos los niños y adolescentes, sin distinción, son titulares de derechos fundamentales exigibles frente al Estado y a terceros, este enfoque no solo supera la visión asistencialista, sino que incorpora principios como la autonomía progresiva, la participación del niño y la necesidad de ponderar derechos en caso de conflicto además, impone al Estado obligaciones positivas y exige que toda decisión esté debidamente motivada, considerando como criterio primordial el interés superior del niño (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

En el Perú, este cambio se refleja tanto en la legislación vigente como en la jurisprudencia constitucional, que ha reafirmado el carácter vinculante del interés superior

como parámetro obligatorio en cualquier proceso que involucre a menores de edad (Landa, 2021), es así que, el modelo de protección integral no solo redefine la posición jurídica del niño, sino que también transforma la manera en que las autoridades deben actuar y fundamentar sus decisiones bajo estándares reforzados de protección.

2.2.1.4. Protección integral de los derechos del niño y del adolescente

La protección integral de los derechos del niño y del adolescente es el eje del Derecho de la Niñez y Adolescencia en los Estados actuales pues reconoce a los niños, niñas y adolescentes como personas con dignidad propia y como sujetos plenos de derechos, cuya protección corresponde al Estado, la familia y la sociedad.

De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño (2021), este enfoque exige garantizar de manera conjunta e interdependiente los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño mediante acciones de prevención, promoción y reparación frente a cualquier vulneración, con el fin de asegurar su desarrollo integral.

En el ámbito doctrinal, Beloff y Clérico (2021), señalan que la protección integral supone superar enfoques asistencialistas y adoptar un enfoque de derechos humanos en el que toda decisión que afecte a un niño, niña o adolescente debe orientarse a la garantía efectiva de sus derechos.

En concordancia, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023), define la protección integral como el conjunto de acciones y políticas destinadas a asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes priorizando el principio del interés superior del niño.

2.2.1.5. Reconocimiento del niño y del adolescente como sujetos de derechos

Uno de los pilares de la protección integral es el reconocimiento del niño y del adolescente como sujetos plenos de derechos con capacidad progresiva para ejercerlos de acuerdo con su edad y nivel de madurez.

La Convención sobre los Derechos del Niño respalda este enfoque al establecer principios como la no discriminación y el derecho del niño a ser escuchado en los procesos que lo involucren.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño (2021) señala que este reconocimiento exige asegurar una participación efectiva y significativa del niño en la toma de decisiones que afecten su vida.

Desde la doctrina jurídica, Clérico (2022) sostiene que reconocer al niño como sujeto de derechos implica dejar de lado visiones adulto céntricas y promover el respeto de su autonomía progresiva permitiéndole participar activamente en los asuntos que inciden en su ámbito personal, familiar y social.

En el contexto peruano, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4, y el Código de los Niños y Adolescentes reconocen al niño y al adolescente como sujetos de derechos, lo que se refleja en la actuación de las entidades administrativas, como la DEMUNA, que, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023), deben garantizar procedimientos respetuosos de la dignidad y de los derechos del niño.

2.2.1.6. Deber de protección reforzada del estado

El deber de protección reforzada del Estado hacia los niños, niñas y adolescentes se basa en el reconocimiento de su especial situación de vulnerabilidad y en el principio de igualdad material lo que exige la adopción de medidas prioritarias y diferenciadas para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño (2021), señala que los Estados tienen la obligación de implementar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias adecuadas para proteger a la niñez frente a cualquier forma de violencia, negligencia o discriminación.

En el ámbito peruano, la Ley N.º 30466 dispone que toda decisión administrativa o judicial que afecte a un niño debe estar debidamente motivada explicando de qué manera se ha evaluado su interés superior como expresión concreta del deber de protección reforzada.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2022), ha establecido que cuando están en juego derechos fundamentales de niños y adolescentes las autoridades deben actuar con especial diligencia y cuidado.

En consecuencia, este deber obliga al Estado a priorizar los derechos de la niñez en su actuación normativa, administrativa y judicial, conforme al modelo de protección integral.

2.2.2. El principio del interés superior del niño y del adolescente

2.2.2.1. Conceptos doctrinales

En los últimos años, el principio del interés superior del niño y del adolescente ha experimentado una evolución doctrinal significativa, este desarrollo ha sido impulsado por

el diálogo entre el derecho constitucional, el derecho internacional de los derechos humanos y la teoría de la argumentación jurídica, hoy en día, la doctrina es clara al señalar que no se trata de una fórmula ambigua o abierta a la libre discrecionalidad de las autoridades, sino de un estándar jurídico estructurado con contenido identificable, verificable y exigible.

El Comité de los Derechos del Niño como órgano encargado de interpretar la Convención sobre los Derechos del Niño ha precisado que el interés superior cumple una triple función: es un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento, esto significa que no basta con invocarlo de manera abstracta sino debe aplicarse de forma concreta, razonada y debidamente fundamentada en cada decisión que afecte a un niño o adolescente (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

Según, Cillero (2021), el interés superior debe comprenderse como un criterio de racionalidad jurídica que actúa como límite frente a la discrecionalidad estatal de modo que en su planteamiento las decisiones deben estar sustentadas en derechos fundamentales y no en apreciaciones subjetivas o enfoques paternalistas, de este modo, el principio se convierte en un verdadero parámetro de control constitucional y convencional.

Por otro lado, para García (2022), constituye la manifestación normativa del modelo de protección integral el cual reconoce al niño como sujeto pleno de derechos y no como objeto de tutela, desde esa perspectiva, el principio opera como una garantía frente a decisiones o prácticas institucionales arbitrarias, reforzando la exigibilidad de los derechos de la niñez.

Landa (2021), desde la doctrina constitucional peruana destaca que el interés superior del niño debe entenderse como un principio de optimización, esto implica que las autoridades están obligadas a brindar la mayor protección posible a los derechos del menor dentro de los límites que establece la Constitución además el principio se integra al bloque de constitucionalidad y se proyecta a través del control de convencionalidad reforzando su carácter vinculante y su posición central dentro del sistema jurídico.

2.2.2.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño y del adolescente ha sido desarrollada por la doctrina contemporánea como una categoría normativa compleja, con una triple dimensión: derecho sustantivo, principio interpretativo y norma de procedimiento, esta construcción parte del artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos

del Niño y ha sido reafirmada en los desarrollos interpretativos más recientes (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

Lejos de reducirse a una fórmula genérica esta triple dimensión permite comprender que el principio opera como un estándar jurídico completo con contenido exigible y efectos concretos en la actuación estatal evitando interpretaciones simples o declarativas.

2.2.2.2.1. Como derecho sustantivo

En esta dimensión el interés superior reconoce que todo niño tiene el derecho a que su interés sea considerado como prioridad en cualquier decisión que pueda afectarlo, no se trata simplemente de un criterio orientador para jueces o autoridades administrativas, sino de un verdadero derecho subjetivo que puede ser invocado y exigido, de modo que su desconocimiento puede generar responsabilidad estatal o incluso la invalidez de la decisión adoptada (UNICEF, 2023).

En el contexto peruano este derecho integra el bloque de constitucionalidad y goza de eficacia inmediata. Esto implica que todas las autoridades están obligadas no solo a mencionarlo, sino a justificar de manera clara y razonada cómo la decisión adoptada protege efectivamente los derechos del niño en el caso concreto (Landa, 2021).

2.2.2.2.2. Como principio interpretativo

El interés superior funciona como un criterio hermenéutico obligatorio, cuando una norma admite más de una interpretación posible debe preferirse aquella que garantice una mayor protección de los derechos del niño, de manera que esta función responde a la concepción de los principios como mandatos de optimización orientados a maximizar la protección dentro de los límites jurídicos existentes (García, 2022).

Esta dimensión cumple un papel fundamental en la limitación de la discrecionalidad estatal ya que obliga a fundamentar las decisiones con argumentos jurídicos sólidos y no con apreciaciones subjetivas o enfoques paternalistas, de esta manera, el principio actúa como un parámetro de racionalidad y control (Cillero, 2021).

2.2.2.2.3. Como norma de procedimiento

Esta norma impone exigencias metodológicas concretas a las autoridades no basta con invocarlo de forma retórica, sino que es necesario demostrar que se realizó una evaluación individualizada del caso como escuchar la opinión del niño conforme a su edad

y grado de madurez, tomando en cuenta de manera adecuada los derechos en juego y decisión debidamente motivada (UNICEF, 2023).

El Comité de los Derechos del Niño (2021) ha reiterado que esta dimensión procesal garantiza transparencia, control y racionalidad en la toma de decisiones, convirtiéndose en un mecanismo preventivo frente a actuaciones arbitrarias.

2.2.2.3. Fundamento jurídico

El fundamento jurídico del principio no descansa únicamente en la doctrina sino en un entramado normativo sólido que articula el derecho internacional de los derechos humanos con el derecho constitucional peruano, de modo que se trata de un mandato jurídico expreso reconocido en normas vinculantes tanto en el ámbito internacional como en el ordenamiento interno lo que le otorga fuerza normativa directa y plena exigibilidad frente a cualquier autoridad.

En el plano internacional, el punto de partida es el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, quien dispone que en todas las medidas que conciernan a los niños su interés superior debe ser una consideración primordial, es así que esta norma constituye el eje central del principio y ha sido desarrollada por el Comité de los Derechos del Niño (2021), el cual ha precisado que su aplicación es obligatoria para todos los poderes del Estado y que no puede limitarse a una invocación formal, sino que debe ser concreta debidamente motivada y susceptible de verificación, si mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha incorporado este estándar como parámetro de control de convencionalidad integrándolo al corpus iuris interamericano de protección de la niñez (Corte IDH, 2022).

En el orden constitucional peruano, el fundamento jurídico del principio se encuentra en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, que establece el deber del Estado de brindar protección especial al niño y al adolescente. El Tribunal Constitucional ha interpretado esta disposición en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo que el interés superior posee rango constitucional, aplicación inmediata y forma parte del bloque de constitucionalidad (Landa, 2021), de este modo, el principio no solo tiene origen convencional, sino que integra el parámetro de control constitucional interno.

En el plano legal, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N.º 30466 desarrollan de manera expresa el principio, estableciendo criterios y garantías procesales

para asegurar su consideración primordial. Estas normas concretan las obligaciones estatales especialmente en lo referido a la evaluación individualizada de cada caso, la motivación reforzada de las decisiones y el derecho del niño a ser escuchado en los procesos que lo involucren (UNICEF, 2023).

2.2.2.4. Finalidad del principio

Consiste en asegurar una protección real, integral y efectiva de sus derechos fundamentales, eso quiere decir que toda decisión del Estado sea judicial, administrativa o legislativa debe priorizar su bienestar, desarrollo físico, psicológico, moral y social, siempre en condiciones de dignidad ya que no estamos ante una simple orientación ética, sino frente a un mandato jurídico que obliga a que la actuación pública dirija y concrete de manera progresiva los derechos reconocidos tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en la Constitución peruana.

La doctrina contemporánea sostiene que uno de los propósitos centrales del principio es impedir decisiones arbitrarias o formales que puedan afectar a niños y adolescentes, en su lugar, exige resoluciones racionales, individualizadas y debidamente fundamentadas (Comité de los Derechos del Niño, 2021). Por otro lado, la UNICEF (2023) resalta su función garantista la cual obliga a evaluar el impacto concreto de cada medida y a elegir la alternativa que ofrezca mayor protección a los derechos comprometidos dentro de un marco de proporcionalidad y razonabilidad.

Asimismo, la finalidad del principio está estrechamente vinculada con la consolidación del modelo de protección integral, que supera el antiguo enfoque tutelar, para García, (2022), el interés superior reafirma al niño como sujeto pleno de derechos, promoviendo su participación y evitando decisiones basadas en criterios paternalistas.

En términos jurídicos, la finalidad del principio puede sintetizarse en tres grandes objetivos:

- Asegurar la primacía efectiva de los derechos del niño en toda decisión que lo involucre.
- Prevenir la arbitrariedad mediante la exigencia de una evaluación individualizada y una motivación reforzada.
- Promover el desarrollo integral y progresivo del niño como auténtico sujeto de derechos.

En definitiva, el principio del interés superior del niño se configura como un instrumento normativo esencial para garantizar coherencia, racionalidad y justicia en la

actuación estatal respecto de la niñez y la adolescencia fortaleciendo así el sistema de protección integral.

2.2.2.5. Funciones jurídicas del principio

El principio del interés superior del niño y del adolescente no se agota en su formulación normativa, sino que despliega una serie de funciones jurídicas concretas dentro del ordenamiento constitucional e internacional, estas funciones permiten entender cómo opera en la práctica y por qué constituye un eje estructural del sistema de protección integral de modo que la doctrina contemporánea señala que su proyección se manifiesta principalmente en el plano interpretativo, orientador y limitador de la actuación estatal (García, 2022).

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio no solo exige que el interés del niño sea una consideración primordial, sino que condiciona la validez y legitimidad de las decisiones que lo afecte, ante ello, el Tribunal Constitucional ha desarrollado funciones como criterios de control constitucional y garantía reforzada de los derechos de la niñez (Landa, 2021).

2.2.2.5.1. Función interpretativa

Actúa como un criterio hermenéutico obligatorio, cuando una norma admite más de una interpretación posible debe optarse por aquella que otorgue mayor protección a los derechos del niño esta lógica responde a la concepción de los principios como mandatos de optimización orientados a alcanzar la máxima satisfacción posible de los derechos fundamentales dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes (García, 2022).

El Comité de los Derechos del Niño (2021), ha precisado que toda interpretación normativa relacionada con la niñez debe alinearse con el objetivo de garantizar su desarrollo integral evitando lecturas restrictivas o regresivas que disminuyan el nivel de protección alcanzado.

2.2.2.5.2. Función orientadora

Se expresa en la obligación de incorporar el interés superior como eje transversal en el diseño e implementación de políticas públicas, programas sociales y decisiones administrativas, no se limita al ámbito judicial, sino que compromete a todos los poderes del Estado.

Según UNICEF (2023), esta función convierte al principio en un parámetro para el diseño institucional y la evaluación del impacto normativo. En consecuencia, toda medida estatal que involucre a niños debe analizar de manera previa y rigurosa cómo incide en sus derechos y cuál alternativa resulta más favorable para su protección.

2.2.2.5.3. Función limitadora

Implica que el principio actúa como un freno frente a decisiones arbitrarias desproporcionadas o carentes de motivación suficiente que puedan afectar a niños y adolescentes es así que, en esta dimensión, el interés superior se erige como parámetro de control de constitucionalidad y de convencionalidad restringiendo la discrecionalidad estatal (Cillero, 2021).

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que cuando una decisión involucra derechos de niños la autoridad debe aplicar un estándar de motivación reforzada y proporcionalidad estricta bajo riesgo de invalidez del acto (Landa, 2021). De esta manera la función limitadora garantiza que el principio no sea utilizado de forma retórica sino como un auténtico mecanismo de control jurídico y protección efectiva.

2.2.2.6. Criterios para determinar el interés superior del niño

La determinación del interés superior del niño no puede hacerse de forma automática ni basarse en afirmaciones generales, por el contrario, requiere la aplicación de criterios objetivos y comprobables que permitan identificar, en el caso concreto, cuál es la decisión que mejor protege sus derechos. El Comité de los Derechos del Niño, al desarrollar el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño ha precisado que esta evaluación debe realizarse mediante un proceso estructurado que tome en cuenta las circunstancias particulares de cada niño (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

La doctrina contemporánea coincide en que el interés superior no es una categoría abierta a la discrecionalidad absoluta, sino un estándar técnico que exige análisis racional, ponderación de derechos y una motivación especialmente rigurosa (Cillero, 2021). A partir de los desarrollos internacionales y constitucionales, pueden destacarse los siguientes criterios fundamentales:

- **Evaluación individualizada del caso.**

Cada niño se encuentra en una situación única, determinada por su edad, nivel de madurez, entorno familiar, contexto social y cultural, por ello, las decisiones deben

sustentarse en un examen concreto y específico de su realidad, evitando soluciones genéricas o esquemas predeterminados (UNICEF, 2023).

- **Derecho a ser oído y participación.**

La opinión del niño debe ser considerada de acuerdo con su edad y grado de madurez, este criterio no solo garantiza su derecho a participar en los asuntos que lo afectan, sino que también enriquece la calidad de la decisión al incorporar la perspectiva del propio titular de derechos (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

- **Protección del desarrollo integral.**

La evaluación del interés superior debe valorar el impacto de la medida en el desarrollo físico, psicológico, emocional, educativo y social del niño. García (2022), señala que este criterio conecta directamente el principio con la finalidad garantista del modelo de protección integral.

- **Ponderación proporcional de derechos en conflicto.**

Cuando se presenten derechos o intereses contrapuestos, por ejemplo, entre la patria potestad y la necesidad de protección del menor la autoridad debe aplicar un examen de proporcionalidad que demuestre que la medida adoptada es idónea, necesaria y razonable para salvaguardar los derechos del niño (Cillero, 2021).

- **Motivación reforzada y fundamentación explícita.**

Finalmente, la autoridad tiene el deber de explicar de manera clara cómo aplicó los criterios anteriores y por qué la decisión adoptada responde efectivamente al interés superior. El Tribunal Constitucional ha advertido que la simple mención del principio sin una argumentación desarrollada resulta insuficiente (Landa, 2021).

2.2.2.7. Relación del principio con otros derechos fundamentales

El principio del interés superior del niño y del adolescente no se aplica de forma aislada dentro del sistema jurídico, sino que se encuentra estrechamente interrelacionado con el conjunto de derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución Política del Perú como en la Convención sobre los Derechos del Niño. Su naturaleza es integradora ya que funciona como criterio orientador para interpretar y aplicar los derechos fundamentales cuando el titular es una persona menor de edad, en ese sentido, otorga una protección reforzada debido a la situación de especial vulnerabilidad y al proceso de desarrollo en el que se encuentran los niños y adolescentes.

En primer término, este principio se conecta directamente con la dignidad humana como fundamento del orden constitucional de modo que la doctrina contemporánea sostiene que el interés superior constituye la concreción práctica de la dignidad del niño, garantizando que no sea considerado un objeto de protección o un medio para satisfacer intereses ajenos (García, 2022). De igual modo, el Tribunal Constitucional ha indicado que la protección especial prevista en el artículo 4 de la Constitución se sustenta precisamente en el reconocimiento de la dignidad inherente a todo niño y adolescente (Landa, 2021).

Asimismo, el principio mantiene una relación estrecha con el derecho a la igualdad y a la no discriminación, su aplicación exige evitar decisiones que generen afectaciones desproporcionadas especialmente respecto de niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por razones económicas, de discapacidad, género o contexto social, en tales casos, puede requerirse la adopción de medidas diferenciadas para asegurar una igualdad material efectiva es así que el Comité de los Derechos del Niño (2021) ha enfatizado que la consideración primordial del interés superior debe garantizarse sin ningún tipo de discriminación.

Por otra parte, existe una vinculación directa con el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, donde la dimensión procedimental del interés superior impone obligaciones concretas, como la participación del niño en los procesos que lo afecten, la motivación reforzada de las decisiones y la evaluación individualizada del caso. Estas exigencias fortalecen las garantías procesales y aseguran decisiones más respetuosas de los derechos del menor (UNICEF, 2023). La omisión de estos estándares puede implicar la nulidad del acto por vulneración del debido proceso.

Finalmente, el principio también se articula con el derecho al desarrollo integral del niño y del adolescente entendido como la garantía de su crecimiento físico, emocional, psicológico y social en condiciones adecuadas es así que, desde la perspectiva doctrinal, el interés superior opera como parámetro interpretativo que orienta todos los derechos hacia la protección del desarrollo progresivo del menor (Cillero, 2021). De esta manera, se configura como un eje transversal que armoniza la protección de derechos en función de su bienestar presente y futuro.

2.2.2.8. Aplicación del principio en sede administrativa

La aplicación en el ámbito administrativo representa una pieza clave del sistema de protección integral. en la práctica, muchas decisiones que impactan la vida de niños y

adolescentes no provienen de jueces, sino de autoridades administrativas encargadas de sectores como educación, salud, protección especial, familia y políticas sociales por ello, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a que toda autoridad pública considere de manera prioritaria el interés superior del niño en cualquier medida que lo afecte (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

La doctrina contemporánea subraya que la administración pública no puede actuar con discrecionalidad ilimitada cuando interviene en asuntos relacionados con menores de edad, al contrario, debe sujetarse a estándares reforzados de legalidad, razonabilidad y motivación. Según UNICEF (2023), la aplicación administrativa del principio requiere una metodología clara y estructurada como identificar los derechos comprometidos, realizar una evaluación individualizada del caso, analizar el impacto de la medida y justificar expresamente la decisión adoptada, la omisión de estas exigencias puede traducirse en una vulneración del debido proceso administrativo.

En el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que el interés superior del niño es de aplicación inmediata y directa para todas las autoridades administrativas, esto significa que ministerios, direcciones regionales, instituciones educativas y órganos de protección especial deben ejercer sus competencias conforme al bloque de constitucionalidad y al control de convencionalidad, fundamentando sus decisiones bajo un estándar reforzado (Landa, 2021).

Cillero (2021), advierte que en América Latina persiste una brecha entre el reconocimiento normativo del principio y su aplicación efectiva donde con frecuencia, el interés superior se menciona de manera formal, pero sin un desarrollo argumentativo suficiente ni una auténtica evaluación individualizada. Superar esta dificultad exige capacitación especializada, protocolos claros de actuación y mecanismos de supervisión que garanticen su correcta implementación.

En términos concretos, la aplicación administrativa del principio implica:

- Su carácter obligatorio para toda autoridad pública.
- La exigencia de evaluación individualizada y motivación reforzada.
- La consideración de la opinión del niño, conforme a su edad y madurez.
- La posibilidad de control constitucional y convencional frente a decisiones arbitrarias.

2.2.3. Marco normativo internacional del principio

Está integrado por tratados, observaciones generales, jurisprudencia y estándares interpretativos que lo reconocen como una obligación jurídica vinculante para los Estados, no se trata de una simple declaración programática, sino de una norma del derecho internacional de los derechos humanos que impone deberes concretos de respeto, protección y garantía frente a cualquier medida que afecte a niños y adolescentes.

El núcleo de este marco es la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 3.1 establece que el interés superior debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que los involucren, la doctrina contemporánea sostiene que este mandato tiene eficacia directa en el derecho interno de los Estados parte y opera como parámetro de validez normativa (García. 2022). Además, el Comité de los Derechos del Niño ha reafirmado su triple dimensión como derecho sustantivo, principio interpretativo y norma de procedimiento lo que evidencia su carácter estructural dentro del sistema internacional de protección.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el interés superior constituye un estándar obligatorio que orienta toda actuación estatal relativa a la niñez y que forma parte del control de convencionalidad (CIDH, 2022), esto implica que jueces y autoridades administrativas deben interpretar y aplicar las normas internas en armonía con los estándares internacionales.

2.2.3.1. Concepto

Es el conjunto organizado de normas jurídicas provenientes de tratados, costumbre internacional y pronunciamientos interpretativos de órganos competentes que regulan una materia específica y generan obligaciones vinculantes para los Estados, en el ámbito de la niñez, este marco se encuentra conformado principalmente por la Convención sobre los Derechos del Niño, sus protocolos facultativos y las observaciones generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño que precisan el alcance y contenido de sus disposiciones.

Desde la perspectiva de la teoría jurídica contemporánea, este marco no se limita a imponer deberes formales, sino que también establece estándares materiales que orientan la actuación estatal. Landa (2021), sostiene que, en los Estados constitucionales que reconocen la primacía de los tratados de derechos humanos estos instrumentos se integran al denominado bloque de constitucionalidad adquiriendo jerarquía superior o incluso constitucional, en el caso peruano, esta integración se sustenta en el artículo 55 de la

Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha consolidado su fuerza normativa interna.

En consecuencia, el marco normativo internacional relativo al interés superior del niño constituye un sistema de fuentes obligatorias que guía la interpretación constitucional, la producción legislativa, la función jurisdiccional y la actuación administrativa asegurando una protección reforzada de los derechos de la niñez conforme a estándares universales.

2.2.3.2. Sistema universal de protección de derechos humanos

Es el conjunto de normas, tratados, órganos y mecanismos creados en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el propósito de promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, en lo que respecta a la niñez, este sistema reconoce a niños y adolescentes como titulares plenos de derechos dejando atrás el antiguo enfoque tutelar y consolidando un modelo de protección integral sustentado en estándares jurídicamente vinculantes.

En este marco, el principio del interés superior del niño adquiere fuerza obligatoria a través de los tratados internacionales y de las interpretaciones emitidas por los órganos encargados de supervisar su cumplimiento, El Comité de los Derechos del Niño, como órgano de vigilancia de la Convención desempeña un papel central al precisar el contenido y alcance jurídico del principio (Comité de los Derechos del Niño, 2021). Así, el sistema universal no solo consagra normas, sino que también desarrolla criterios técnicos que orientan su aplicación concreta en los Estados.

2.2.3.2.1. Convención sobre los derechos de los niños

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada en 1989, es el instrumento fundamental del sistema universal de protección en materia de niñez, se trata del tratado de derechos humanos con mayor número de ratificaciones a nivel mundial y consagra un catálogo amplio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales aplicables a niños y adolescentes.

En su artículo 3.1, la Convención establece que en toda medida que afecte a un niño, su interés superior debe ser una consideración primordial, este mandato tiene carácter obligatorio y no puede entenderse como una simple declaración de principios. De acuerdo con UNICEF (2023), los Estados están comprometidos a incorporar este principio en su legislación en el diseño de políticas públicas y en las decisiones tanto judiciales como

administrativas, en el caso del Perú, la Convención integra el derecho interno en virtud del artículo 55 de la Constitución.

Además, la doctrina contemporánea destaca que la CDN marcó el paso definitivo hacia el modelo de protección integral, al reconocer a los niños como sujetos plenos de derechos y no como meros objetos de tutela (García, 2022). En ese sentido, la Convención constituye la base normativa internacional sobre la cual se estructura el principio del interés superior del niño.

2.2.3.2.2. Observación general N° 14

La Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño desarrolla de manera detallada el alcance del artículo 3.1 de la Convención y constituye el principal referente interpretativo sobre el principio del interés superior del niño, aunque fue adoptada en 2013, mantiene plena vigencia y continúa siendo el estándar orientador obligatorio para los Estados parte.

La Observación General N.º 14 define el interés superior como un concepto triple:

- Un derecho sustantivo del niño,
- Un principio jurídico fundamental de interpretación
- Una norma de procedimiento

Esta caracterización permite comprender que no se trata de una noción abstracta, sino de un criterio con efectos jurídicos concretos.

El Comité de los Derechos del Niño (2021), ha reiterado que su aplicación requiere un examen individualizado del caso, la identificación de factores relevantes como la edad, el entorno familiar, la situación de vulnerabilidad o el desarrollo emocional y una fundamentación clara y expresa de la decisión adoptada. Por ello, el interés superior no puede invocarse de forma automática o genérica, de modo que, exige un análisis razonado, estructurado y susceptible de verificación.

La relevancia de la Observación General N.º 14 radica precisamente en que transforma el mandato amplio de la Convención en pautas técnicas operativas, facilitando su aplicación práctica tanto por jueces como por autoridades administrativas.

2.2.3.2.3. Otros instrumentos complementarios

El sistema universal de protección no se limita a la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que se ve reforzado por otros instrumentos que amplían y fortalecen la tutela

del interés superior entre ellos destacan los Protocolos Facultativos de la Convención, particularmente el que establece un procedimiento de comunicaciones individuales, el cual permite presentar denuncias ante el Comité cuando se alegue la vulneración de derechos reconocidos en la Convención.

Del mismo modo, tratados generales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluyen disposiciones que reconocen y protegen derechos aplicables a niños y adolescentes, estas normas deben interpretarse a la luz del interés superior garantizando una protección coherente y reforzada. Además, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emite resoluciones periódicas que consolidan y actualizan estándares en materia de protección infantil (Consejo de Derechos Humanos, 2022).

En conjunto, estos instrumentos amplían el marco normativo internacional y consolidan el interés superior del niño como un principio transversal dentro del derecho internacional de los derechos humanos con efectos vinculantes y proyección en múltiples ámbitos de protección.

2.2.3.3. Sistema interamericano de derechos humanos

Comprende el conjunto de normas, instituciones y mecanismos establecidos en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con la finalidad de proteger los derechos fundamentales en el continente americano, sus órganos principales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta última con competencia para interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el ámbito de la niñez, este sistema ha fortalecido el reconocimiento del principio del interés superior del niño como un criterio obligatorio que debe guiar la interpretación y las decisiones estatales. La Corte Interamericana ha señalado que dicho principio constituye un eje estructural del derecho internacional de los derechos humanos y que debe orientar toda actuación que afecte a niños y adolescentes (Corte IDH, 2022), por ello, el interés superior cuenta no solo con respaldo en el plano universal, sino también en el regional generando obligaciones jurídicamente vinculantes para el Estado peruano.

2.2.3.3.1. Convención americana sobre derechos humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), conocida como Pacto de San José de Costa Rica, es el instrumento fundamental del sistema interamericano de protección de derechos humanos, si bien no desarrolla de manera detallada los derechos de la niñez, su artículo 19 reconoce que todo niño tiene derecho a las medidas de protección especiales que su condición exige por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado una interpretación evolutiva de esta disposición, vinculándola con la Convención sobre los Derechos del Niño y consolidando el principio del interés superior como un criterio hermenéutico obligatorio (Corte IDH, 2022). En consecuencia, el artículo 19 no puede analizarse de forma aislada, sino en armonía con los estándares internacionales más amplios, lo que refuerza la protección especial que corresponde a niños y adolescentes dentro del sistema interamericano.

2.2.3.3.2. Opinión consultiva OC-17/2002

La Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos representa uno de los pronunciamientos más significativos en materia de derechos de la niñez dentro del sistema regional. En este documento, la Corte afirmó de manera clara que los niños son sujetos plenos de derechos y que el principio del interés superior debe operar como criterio rector en toda decisión que pueda afectarlos.

Aunque fue emitida en 2002, su contenido conserva plena vigencia y ha sido reiteradamente citado en decisiones posteriores, en dicha opinión, la Corte precisó que el interés superior no solo orienta la interpretación de las normas, sino también la actuación concreta de jueces y autoridades administrativas, con ello, se consolidó en el ámbito interamericano el paso definitivo del antiguo modelo tutelar hacia el paradigma de protección integral (Corte IDH, 2022).

2.2.3.3.3. Jurisprudencia relevante de la Corte IDH

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado criterios específicos para la aplicación del principio del interés superior del niño, en decisiones como *Atala Riffo y niñas vs. Chile* y *Fornerón e hija vs. Argentina*, el Tribunal sostuvo que toda resolución vinculada con custodia, filiación o relaciones familiares debe

basarse en un análisis individualizado, objetivo y libre de estereotipos, descartando prejuicios o cualquier forma de discriminación.

Según el Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Derechos de la Niñez (Corte IDH, 2022), los estándares reiterados por la Corte comprenden:

- La evaluación concreta del caso
- La ponderación de los derechos en conflicto
- La exigencia de una motivación reforzada
- El respeto por la opinión del niño conforme a su edad y madurez.

Estos criterios tienen carácter vinculante para el Estado peruano en razón de su reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.

2.2.3.4. Incorporación de los tratados en el derecho peruano

El ordenamiento jurídico peruano admite la integración de los tratados internacionales de derechos humanos dentro del derecho interno. El artículo 55 de la Constitución dispone que los tratados celebrados por el Estado y que se encuentren vigentes forman parte del derecho nacional, a partir de esta disposición el Tribunal Constitucional ha precisado que los tratados sobre derechos humanos poseen jerarquía constitucional o al menos suprallegal dentro del sistema normativo peruano (Landa, 2021).

En consecuencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos integran el parámetro de control constitucional y de convencionalidad, sus disposiciones resultan obligatorias no solo para los jueces, sino también para todas las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones.

2.2.3.4.1. Bloque de constitucionalidad

Está conformado por aquellas normas que aun cuando no se encuentren expresamente incorporadas en el texto de la Constitución gozan de jerarquía constitucional ya sea por disposición expresa o por desarrollo jurisprudencial, en el caso peruano, los tratados internacionales de derechos humanos forman parte de este bloque y constituyen criterios de referencia para examinar la constitucionalidad de leyes y actos del Estado.

De acuerdo con Landa (2021), esta figura refuerza la tutela de los derechos fundamentales al permitir que los estándares internacionales entre ellos, el principio del interés superior del niño se aplique directamente dentro del ordenamiento jurídico interno.

2.2.3.4.2. Control de convencionalidad

Consiste en el deber que recae sobre los jueces y demás autoridades públicas de examinar si las normas y actuaciones internas se ajustan a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a la interpretación que de ella ha efectuado la Corte Interamericana. Este estándar fue construido de manera progresiva por la Corte IDH y ha sido reafirmado en su jurisprudencia más reciente (Corte IDH, 2022).

En el ámbito de la niñez, dicho control exige que toda decisión que involucre a un niño o adolescente sea analizada a la luz del principio del interés superior incorporando los parámetros establecidos tanto por la Convención sobre los Derechos del Niño como por la jurisprudencia interamericana.

2.2.4. Marco constitucional y legal peruano

Está integrado por el conjunto de normas de rango constitucional y legal que reconocen, desarrollan y aseguran su aplicación dentro del ordenamiento jurídico nacional, este marco comprende disposiciones de la Constitución Política del Perú, así como leyes especiales como el Código de los Niños y Adolescentes y normas específicas que regulan la evaluación y la consideración prioritaria del interés superior en decisiones tanto judiciales como administrativas.

En el sistema peruano, el principio no se limita a un reconocimiento legal ordinario, sino que cuenta con sustento constitucional e incluso supraconstitucional debido a la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos al derecho interno, de modo que esta integración fortalece su fuerza normativa y obliga a todas las autoridades a aplicarlo conforme a los estándares nacionales e internacionales vigentes (Landa, 2021).

2.2.4.1. Concepto

Es el conjunto organizado de disposiciones constitucionales, normas legales y criterios jurisprudenciales que regulan una institución jurídica específica dentro del ordenamiento interno, en el ámbito de la niñez dicho marco fija estándares de protección reforzada que resultan obligatorios para todas las autoridades del Estado.

Desde la perspectiva doctrinal actual, la interpretación del marco constitucional en materia de niñez debe realizarse a la luz del bloque de constitucionalidad y del principio de interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, de manera que,

el principio del interés superior del niño opera como un criterio vinculante que orienta y condiciona la actuación estatal en el Perú (Tribunal Constitucional del Perú, 2022).

2.2.4.2. Protección constitucional del niño y del adolescente

La Constitución Política del Perú consagra una tutela especial en favor de los niños y adolescentes, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos, esta protección se sustenta en el principio de dignidad humana y en el deber del Estado de adoptar acciones concretas orientadas a asegurar el desarrollo integral de la niñez.

El Tribunal Constitucional del Perú ha precisado que dicha protección constitucional no solo tiene un carácter enunciativo, sino que posee eficacia directa y exigible por ello, toda autoridad está obligada a incorporar el análisis del interés superior del niño en la adopción de sus decisiones (Tribunal Constitucional, 2022).

2.2.4.2.1. Artículo 4 de la Constitución Política del Perú

El artículo 4 establece lo siguiente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. Esta disposición constituye el fundamento constitucional directo del principio en el derecho peruano.

Según Landa (2021), la jurisprudencia constitucional interpreta este artículo como una cláusula de protección reforzada la cual obliga a priorizar el bienestar y desarrollo integral del niño frente a otros intereses en conflicto es por ello que se dice que el interés superior adquiere rango constitucional implícito.

2.2.4.2.2. Interpretación constitucional del principio

La interpretación constitucional exige que toda norma que tiene relación con la niñez sea aplicada conforme a los estándares de protección, es por ello que el tribunal constitucional desarrolló una línea jurisprudencial en la que reconoce que el principio de interés superior del niño como un principio rector en los procesos de tenencia, filiación, adopción y medidas de protección. Por otro lado, el análisis del principio debe de ser explícito, razonado y sustentado en todas las circunstancias particulares del caso llegando a evitar decisiones basadas en criterios abstractos (Tribunal Constitucional, 2022).

2.2.4.3. Código del niño y del adolescente (Ley N° 27337)

El código desarrolla el principio del interés superior como un eje rector del sistema de protección integral, el Título preliminar establece que en toda medida que concierne al niño y adolescente se debe considerara de manera primordial su interés superior.

Esta norma concreta el orden constitucional y convencional llegando a establecer deberes, derechos y procedimientos orientados al desarrollo integral de los niños y adolescentes, así mismo, regula los mecanismos de protección frente a la vulneración de derechos o situaciones de riesgo (Congreso de la República del Perú, 2000).

2.2.4.4. Ley N° 30466 y su reglamento

Esta ley regula expresamente la evaluación y consideración fundamental del interés superior en procesos y procedimientos que se encuentran involucrados. Así mismo establece criterios específicos para su determinación, estas son:

- Condición del sujeto de derechos
- Edad, madurez y opinión del niño.
- Continuidad en su entorno y necesidad de estabilidad
- Protección frente a riesgos.

Por otro lado, su reglamento desarrolla técnicas para la evaluación individualizada, consolidando la dimensión procedimental del principio (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023).

2.2.4.5. Garantías procesales y motivación reforzada

El principio del interés superior del niño demanda la observancia de garantías procesales particulares cuando este interviene ya sea de forma directa o indirecta en un proceso, entre las principales se encuentran el derecho a ser escuchado, el acceso a asistencia especializada y la exigencia de una motivación reforzada en las decisiones adoptadas.

La motivación reforzada supone que el juez o la autoridad administrativa debe justificar de manera expresa y comprensible cómo valoró el interés superior y por qué la medida adoptada constituye la opción más adecuada para asegurar el desarrollo integral del niño (Tribunal Constitucional, 2022). La omisión de esta fundamentación puede acarrear la nulidad de la decisión por afectación del debido proceso.

2.2.4.6. Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional peruano ha consolidado una línea jurisprudencial sólida en la que reconoce al interés superior del niño como un principio constitucional implícito y como un verdadero criterio de control de las decisiones estatales. En los procesos de amparo y hábeas corpus vinculados a la niñez, el Tribunal ha sido enfático en exigir que cada caso sea analizado de manera individualizada, valorando las circunstancias concretas y realizando una ponderación adecuada de los derechos en juego.

Esta evolución jurisprudencial ha permitido que el derecho constitucional peruano incorpore progresivamente los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez, de este modo, se ha fortalecido el bloque de constitucionalidad y se ha consolidado una protección más efectiva y coherente con el principio del interés superior del niño (Landa, 2021).

2.2.4.7. Desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema

La Corte Suprema de Justicia de la República ha desarrollado criterios importantes en asuntos sensibles como la tenencia, el régimen de visitas, la adopción y los procesos de violencia familiar, de modo que en reiteradas decisiones ha dejado claro que, cuando están en juego los derechos de un niño o adolescente, el interés superior debe prevalecer incluso frente a derechos patrimoniales o a pretensiones formales de los adultos.

Asimismo, la Corte Suprema ha insistido en que los jueces de primera y segunda instancia no pueden limitarse a afirmaciones genéricas, por el contrario, deben fundamentar de manera expresa cómo han evaluado el interés superior del niño incorporando y valorando adecuadamente informes psicológicos, sociales y otros medios probatorios relevantes, modo en que, se busca garantizar que las decisiones no solo sean legales, sino verdaderamente protectoras del desarrollo integral del menor (Corte Suprema, 2023).

2.2.5. Desarrollo jurisprudencial y aplicación práctica del principio

Es el proceso mediante el cual los tribunales peruanos principalmente el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República han ido precisando su verdadero significado, su alcance y la forma correcta de aplicarlo. A través de sus decisiones, este principio ha dejado de ser una declaración abstracta para convertirse en un criterio jurídico concreto, exigible y susceptible de verificación en cada caso.

Por su parte, la aplicación práctica del principio supone que este sea incorporado de manera real y efectiva en las decisiones judiciales y administrativas de modo que no basta con mencionarlo de forma retórica, sino debe constituir un eje central del razonamiento jurídico, invocar el interés superior del niño obliga a desarrollar una fundamentación específica, sustentada en las circunstancias particulares del menor involucrado y en la valoración objetiva de su situación (Tribunal Constitucional, 2022).

2.2.5.1. Concepto

Es la construcción progresiva de criterios interpretativos a través de decisiones reiteradas de los tribunales superiores, en materia de niñez su desarrollo ha permitido concretar el contenido abstracto del interés superior en parámetros específicos de análisis (Landa, 2021).

Por otro lado, la aplicación práctica supone la materialización del principio en resoluciones que afectan directamente derechos de niños y adolescentes tales como procesos de tenencia, adopción, régimen de visitas o medidas de protección. La jurisprudencia reciente enfatiza que el principio debe reflejarse en la estructura argumentativa de la decisión y no limitarse a una simple cita normativa (Tribunal Constitucional, 2022).

2.2.5.2. Naturaleza vinculante de la jurisprudencia constitucional

En el sistema jurídico peruano, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional posee carácter vinculante cuando establece precedentes o desarrolla criterios interpretativos obligatorios, esto significa que jueces y autoridades administrativas deben adecuar sus decisiones a dichos estándares.

Según Landa (2021), la fuerza normativa de la jurisprudencia constitucional deriva de la función del Tribunal como intérprete supremo de la Constitución. En consecuencia, los criterios sobre interés superior fijados por el Tribunal constituyen parámetro obligatorio para todo órgano jurisdiccional y administrativo.

2.2.5.3. Criterios jurisprudenciales reiterados sobre el interés superior

La jurisprudencia tanto a nivel nacional como en el ámbito interamericano ha ido estableciendo criterios constantes y uniformes que sirven de guía para precisar y determinar el contenido del interés superior del niño en cada caso concreto.

2.2.5.3.1. Evaluación individualizada del caso concreto

Un criterio fundamental es la realización de una evaluación individualizada de cada caso, esto significa que el interés superior del niño no puede aplicarse de forma genérica o automática, sino que debe analizarse considerando la edad, nivel de madurez, entorno familiar, condiciones sociales y necesidades particulares de cada menor.

El Tribunal Constitucional (2022), ha subrayado que toda decisión debe explicar de qué manera se valoraron las circunstancias específicas y de qué modo influyeron en la determinación final del interés superior del niño.

2.2.5.3.2. Ponderación de derechos en conflicto

En diversas situaciones, la determinación del interés superior del niño implica afrontar conflictos entre derechos fundamentales; por ejemplo, cuando se contraponen el derecho del menor a preservar vínculos familiares y los derechos de sus progenitores.

La jurisprudencia constitucional ha señalado la necesidad de aplicar una técnica de ponderación a fin de establecer qué alternativa garantiza de mejor manera el desarrollo integral del niño (Landa, 2021). En este contexto, el interés superior opera como un criterio prevalente que orienta la solución cuando existe tensión entre derechos en conflicto.

2.2.5.3.3. Motivación forzada

Constituye una exigencia esencial cuando están involucrados derechos de niños y adolescentes, no basta una fundamentación genérica, sino que, la autoridad debe justificar de manera clara y detallada por qué la decisión adoptada responde al interés superior.

El Tribunal Constitucional (2022), ha establecido que la ausencia de motivación suficiente puede generar nulidad por vulneración del debido proceso especialmente cuando no se explicita el análisis del interés superior.

2.2.5.3.4. Participación y opinión del niño

Otro criterio reiterado es el respeto por el derecho del niño a ser oído en los procesos que lo afecten, este estándar deriva de la Convención sobre los Derechos del Niño y ha sido incorporado en la jurisprudencia nacional.

La Corte Suprema (2023), ha señalado que la opinión del niño debe ser considerada conforme a su edad y grado de madurez y que su omisión puede afectar la validez de la decisión.

2.2.5.4. Aplicación administrativa del principio

El principio del interés superior no se limita al ámbito judicial, también debe aplicarse en procedimientos administrativos vinculados a educación, salud, protección especial y familia.

La Ley N° 30466, establece que todas las autoridades administrativas deben realizar una evaluación explícita del interés superior en los procedimientos que involucren a niños y adolescentes. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023), esta evaluación debe constar por escrito y estar debidamente fundamentada.

2.2.5.5. Estándares mínimos para la autoridad administrativa

Entre los estándares mínimos que deben respetar las autoridades administrativas se encuentran los siguientes:

- Reconocer expresamente al niño como sujeto pleno de derechos.
- Realizar una evaluación individualizada de su situación concreta.
- Tomar en cuenta su opinión, en función de su edad y grado de madurez.
- Emitir una decisión con motivación clara, suficiente y verificable.
- Garantizar la aplicación del principio de no discriminación.

La inobservancia de estos parámetros no solo puede dar lugar a responsabilidad administrativa, sino también comprometer la responsabilidad internacional del Estado conforme a los criterios desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022).

2.2.6. La defensoría municipal del niño y del adolescente (DEMUNA)

2.2.6.1. Concepto de DEMUNA

Es un órgano municipal encargado de promover, proteger y supervisar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, así mismo actúa de acuerdo con lo dispuesto en el Código de los Niños y del Adolescentes y demás normas vigentes aplicables al servicio (Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, 2024).

2.2.6.2. Origen y fundamento legal

Frente a la necesidad de disponer de servicios que aseguren el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Perú, en 1992 se instituyó la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) mediante la Ley N.º 26102, que aprobó

el Código de los Niños y Adolescentes, norma que posteriormente fue reafirmada en el año 2000 con la promulgación de la Ley N.º 27337.

En ese contexto, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), estableció un marco de política pública orientado a la protección integral de la niñez y adolescencia en todo el territorio nacional, encargando a los gobiernos regionales y locales la responsabilidad de formular e implementar acciones dentro de sus respectivas jurisdicciones (Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, 2024).

2.2.6.3. Naturaleza jurídica

Desde el año de 1997, este servicio tiene una naturaleza jurídica pública y administrativa, siendo un órgano del municipio con carácter descentralizado reconocido en la ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como competencia propia de los gobiernos locales.

En ese marco, dentro de la estructura municipal, la DEMUNA asume responsabilidades de intervenir a favor de las niñas, niños y adolescentes, implementando estrategias orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, promoviendo su bienestar y aportando al desarrollo de la comunidad a nivel local (Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, 2024).

Por otro lado, Beloff y Clérico (2021), señalan que, aunque la DEMUNA no es un órgano judicial cuenta con competencias para mediar, asesorar y supervisar, ejerciendo funciones de control y orientación que garantizan que las acciones municipales respeten los derechos de los menores y se ajusten al principio del interés superior del niño.

2.2.6.4. Marco normativo aplicable

Está integrada por normas nacionales y principios internacionales que guían su actuación, estas son:

- **Constitución Política del Perú.** Norma suprema del ordenamiento jurídico peruano.
- **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, promulgada el 20 de noviembre de 1989.** Tratado internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.
- **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Art. 84, Inc. 2 Num. 28).** Regula la organización y funciones de los gobiernos locales.

- **Ley N° 27337, Código del Niño, Niña y Adolescente.** Regula la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Perú.
- **Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.** Regula la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- **Ley N° 27007, Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescentes (DEMUNA) a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.** Autoriza a la DEMUNA a realizar conciliaciones extrajudiciales con carácter de título de ejecución.
- **Decreto Legislativo N° 1297.** Establece disposiciones para proteger a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo.
- **Decreto Legislativo N° 1377, Decreto que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.** Fortalece el sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- **Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.** Aprueba el reglamento que regula el funcionamiento de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.
- **Decreto de Urgencia N° 001-2020-MIMP, que modifica el Decreto Legislativo N° 1297.** Busca agilizar y fortalecer los procesos de protección de niñas, niños y adolescentes en riesgo o vulnerabilidad (Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, 2024).

En conjunto, estas normas constituyen un marco jurídico sólido que justifica las funciones de la DEMUNA y establece responsabilidades concretas para proteger los derechos de los niños y adolescentes (Defensoría del Pueblo, 2022).

2.2.6.5. Funciones y competencias

Comprenden las funciones y competencias siguientes:

- Identificar y evaluar la situación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en entidades públicas o privadas.
- Actuar cuando sus derechos se vean vulnerados, garantizando la primacía de su interés superior.
- Impulsar el fortalecimiento de las relaciones familiares, pudiendo realizar conciliaciones entre cónyuges, padres y otros familiares para establecer reglas de convivencia, pensión

de alimentos o colocación familiar provisional, siempre que no existan procesos judiciales en trámite sobre dichos asuntos.

- Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación.
- Orientar y promover programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes que realizan actividades laborales.
- Brindar asesoramiento a las familias con el fin de prevenir situaciones de riesgo o conflicto.
- Desarrollar audiencias de conciliación para solucionar controversias derivadas de violencia familiar.
- En el marco de la Ley N.º 26872, ejercer como instancia prejudicial, otorgando a sus actas de conciliación calidad de título ejecutivo (Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, 2024).

Según Morán (2022), estas funciones y competencias son esenciales para garantizar la efectividad del principio del interés superior del niño, ya que permiten que las decisiones administrativas se orienten al bienestar y desarrollo integral de los menores.

2.2.6.6. Procedimientos administrativos que tramita

Está orientado a la protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de la recepción de denuncias o solicitudes presentadas en las oficinas las cuales se encuentran ubicadas en las municipalidades y son comandadas por abogados, denominado defensores teniendo como finalidad garantizar el interés superior del niño, promoviendo soluciones rápidas en:

- Alimentos
- Tenencia
- Régimen de visitas
- Normas de comportamiento
- Riesgo de desprotección familiar
- Reconocimiento voluntario de paternidad, filiación extrajudicial
- Otros que tienen que ver con las situaciones de la niñez y adolescente

Por otra parte, recogen denuncias que son realizadas por niños, niñas y adolescentes; sus familias o cualquier persona identificándose de manera anónima, quienes son los que

conocen el problema o situación que atenta contra sus derechos (Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, 2024).

2.2.6.7. Aplicación del principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño constituye el eje fundamental de la actuación de la DEMUNA, de manera que todas las medidas adoptadas desde la orientación familiar hasta la intervención administrativa en casos de vulneración de derechos deben priorizar el bienestar integral del menor.

Beloff y Clérico (2021), señalan que su correcta aplicación requiere que el personal posea conocimientos conceptuales, normativos y prácticos de modo que las decisiones no sean solo formales, sino que reflejen un análisis cuidadoso de la situación específica del niño o adolescente.

Por otro lado, UNICEF (2021), recalca que la implementación efectiva de este principio en instancias administrativas fortalece la protección de derechos y reduce la judicialización innecesaria promoviendo soluciones más rápidas y adaptadas al contexto. Por ello, el conocimiento del personal de la DEMUNA es clave para garantizar que todas las decisiones administrativas respeten el interés superior del niño y contribuyan a su desarrollo integral.

2.2.6.8. Rol del personal de la DEMUNA en la aplicación del principio

El personal de la DEMUNA desempeña una función esencial en la aplicación del principio del interés superior del niño, reconocido en el Código de los Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Su rol implica la valoración individualizada de cada caso en:

- Evaluar cada caso priorizando la protección integral de la niña, niño o adolescente
- Adoptar medidas dirigidas a la restitución oportuna de derechos vulnerados
- Garantizar la escucha activa del menor, conforme a su edad y nivel de madurez
- Intervenir con objetividad, reserva y diligencia dentro del procedimiento administrativo
- Promover acuerdos conciliatorios que respeten y salvaguarden dicho principio.

De esta manera, el personal no solo cumple funciones administrativas, sino también una función tutelar orientada a la protección efectiva de derechos fundamentales y al bienestar integral del menor (Castillejo y Gomero. 2023).

2.2.6.9. Responsabilidad funcional y deber de motivación

La responsabilidad funcional del personal de la DEMUNA se sustenta en la obligación de actuar bajo el principio de legalidad, observando estrictamente el marco normativo vigente y garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las partes intervinientes.

El deber de motivación implica que toda decisión adoptada, ya sea una medida de protección o un acta de conciliación este debe encontrarse debidamente fundamentada en los hechos acreditados, las normas aplicables y criterios técnicos pertinentes, evitando cualquier actuación arbitraria. En tal sentido, la motivación debe:

- Precisar de manera clara las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión.
- Explicar la forma en que se ha aplicado el principio del interés superior del niño.
- Asegurar la transparencia del acto y posibilitar su control de legalidad.

El incumpliendo de estas obligaciones puede dar lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, e incluso comprometer la validez del acto emitido (Castillejo y Gomero. 2023).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

El nivel de la investigación es descriptivo

La presente investigación se ubica en el nivel descriptivo, en la medida en que tiene como finalidad caracterizar y detallar el fenómeno de estudio tal como se presenta en la realidad, sin establecer relaciones de causalidad.

Según Arias (2021), el estudio descriptivo consiste en caracterizar un fenómeno, hecho, individuo o grupo con la finalidad de establecer una estructura o comportamiento, tal como se llega a manifestar en la realidad.

Así mismo, los estudios descriptivos buscan especificar las características y perfiles importantes de las personas, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a un análisis sin manipulación de las variables. (Hernández et al., 2023).

En ese sentido, el estudio se orienta en determinar los conocimientos que posee el personal de una Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) respecto del principio del interés superior del niño y del adolescente, considerando sus dimensiones conceptual, normativa y práctica.

Por su enfoque es cualitativo

Se constituye como una modalidad de investigación orientada a la comprensión e interpretación de fenómenos sociales, jurídicos o humanos mediante el análisis de significados, categorías, experiencias y argumentos, prescindiendo del uso de procedimientos estadísticos o mediciones cuantitativas. Así mismo, centra en analizar cómo las personas interpretan la realidad y cómo construyen significado en un contexto determinado. No busca cuantificar datos, sino profundizar en la comprensión del fenómeno estudiado (Hernández et al., 2023).

Por otro lado, permite también examinar procesos interpretativos, normativos y sociales, lo cual resulta especialmente adecuado en estudios jurídicos donde se analizan principios, normas y decisiones. (Flick, 2022).

La presente investigación no busca cuantificar el conocimiento, sino analizar su contenido, identificando categorías relevantes vinculadas a la comprensión conceptual, normativa y práctica del referido principio jurídico.

Por su finalidad es básica

La finalidad básica tiene como propósito ampliar conocimientos científicos y comprender mejor los fenómenos sin buscar una aplicación práctica inmediata de los resultados (Hernández et al., 2023).

Por otro lado, la investigación básica tiene como finalidad ampliar el conocimiento jurídico sobre el principio del interés superior del niño y su aplicación en sede administrativa, sin pretender una intervención inmediata en la realidad (Ñaupas et al., 2023).

Este tipo de investigación busca fortalecer el marco conceptual y normativo relacionado con la variable “conocimiento”, permitiendo una mejor comprensión doctrinal y jurídica del fenómeno estudiado.

Por su diseño es no experimental y transversal

En la investigación no experimental, el investigador no manipula deliberadamente las variables, sino que observa los fenómenos tal cual se presenta en su contexto natural para que posteriormente se pueda analizarlo. Así mismo, se caracteriza debido a que el investigador se limita a observar y medir las variables sin llegar a modificar las condiciones en las que ocurren los hechos (Arias, 2021).

Por otro lado, el estudio transversal, consiste en la observación de un fenómeno en un tiempo determinado permitiendo así a describir su comportamiento en un momento específico (Ñaupas et al., 2023). Por otra parte, los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único con la finalidad de describir variables y analizar su incidencia e interrelación ya sea en un momento determinado (Hernández et al., 2023).

El presente estudio es no experimental debido a que la variable no es manipulada, sino observada tal cual se presenta, este tipo de diseño permite analizar el fenómeno de estudio sin alterar las condiciones reales en las que ocurre así garantiza objetividad en los resultados. Así mismo, la recolección de datos se realiza en un solo momento del tiempo eso nos permite describir los conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente en el personal de una DEMUNA, sin efectuar seguimiento posterior a los sujetos de estudio.

3.2. Población y muestra

Población

Según Hernández et al. (2023), es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones establecidas por el investigador y sobre los cuales se pretende generalizar los resultados.

Para Arias (2021), está constituida por el conjunto total de elementos, personas o unidades de análisis que poseen características comunes y que son objeto de estudio.

La población de estudio estuvo conformada por 20 personas, correspondientes al personal que labora en una Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la provincia del santa, quienes se encuentran directamente vinculados con la atención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Muestra

Para Hernández et al. (2023), es una parte representativa de la población sobre la cual se recolectan datos para hacer inferencias respecto al total de dicha población.

Debido a que la población es reducida y accesible, no se realizó un proceso de muestreo, sino que se trabajó con la totalidad de la población. En ese sentido, se aplicó un muestreo censal, incluyendo a las 20 personas que laboran dentro de una DEMUNA como unidades de análisis.

3.3. Operacionalización de las variables

Para Hernández et al. (2023), consiste en traducir los conceptos teóricos en dimensiones e indicadores observables y medibles, con el fin de facilitar su medición empírica.

Por otro lado, para Arias (2021), implica descomponerla en dimensiones e indicadores que permitan su observación, medición y análisis en la realidad.

Por consiguiente, la operacionalización de la variable consiste en traducir el concepto teórico en dimensiones e indicadores observables y medibles, lo que permite su medición objetiva mediante instrumentos adecuados, este proceso facilita el análisis empírico del fenómeno de estudio y garantiza coherencia entre los objetivos, la variable y el instrumento de recolección de datos.

Variable de estudio: Principio del interés superior del niño y del adolescente.

El principio del interés superior del niño es un mandato jurídico que establece que en toda decisión que involucre a un niño, niña o adolescente debe considerarse primordialmente la protección y garantía efectiva de sus derechos, constituyendo un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento (Comité de los Derechos del Niño, 2022).

La matriz de operacionalización de la variable se encuentra como anexo 02.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se define como el conjunto de procedimientos ordenados y sistemáticos mediante los cuales se obtiene información pertinente y fiable sobre la variable de estudio, en concordancia con los objetivos y el diseño de la investigación, su adecuada aplicación asegura la consistencia metodológica y la validez de la información recopilada. Así mismo, constituyen métodos organizados y sistemáticos empleados para recopilar información pertinente y fidedigna respecto a las variables objeto de estudio (Hernández et al., 2023).

También, facilitan la obtención de información válida y confiable a través de procedimientos establecidos previamente, en concordancia con el enfoque y el diseño de la investigación (Bernal, 2020).

Es esta investigación la técnica de recolección de datos que se utilizó es la encuesta debido a que nos permitió recopilar información de manera directa, objetiva y cuantificable sobre los conocimientos que tiene el personal de una DEMUNA respecto al principio constitucional del interés superior del niño.

El instrumento de recolección de datos. Según Hernández et al. (2023), constituye la herramienta mediante la cual se recogen y cuantifican las variables de estudio, posibilitando la obtención de información objetiva y organizada (p. 259).

Así mismo, es el recurso que permite recopilar información medible y comprobable acerca de las variables objeto de estudio (Ñaupas et al., 2022).

Como instrumento se utilizó un cuestionario estructurado, elaborado en función a las dimensiones e indicadores de la variable de estudio, anexo 03.

Para la aplicación previamente, el cuestionario estuvo validado mediante juicio de expertos, la cual es una técnica que permite evaluar si los ítems de un instrumento son claros, pertinentes y coherentes con la situación que se pretende medir, a partir de la valoración realizada por especialistas con experiencia y conocimiento en el área temática del estudio,

mediante este procedimiento se garantiza que el instrumento represente adecuadamente las dimensiones e indicadores de la variable de investigación (Maldonado y Santoyo, 2024)

En cuanto a la validación se aplicó los documentos y procedimientos establecidos en el anexo 04

3.5. Método de análisis de datos

Es el conjunto de procedimientos empleados para ordenar, procesar e interpretar la información obtenida, con el propósito de generar resultados coherentes con los objetivos de la investigación. En investigaciones de enfoque cuantitativo y nivel descriptivo, el análisis se efectúa mediante el uso de técnicas estadísticas descriptivas, como frecuencias y porcentajes (Hernández et al., 2023).

Así mismo, el método de análisis de datos es un procedimiento en el cual se evalúa la información recopilada, con la finalidad de generar resultados que den respuesta a los objetivos planteados en la investigación (Arias, 2021).

En la presente investigación se utilizó el método de análisis cualitativo de contenido, el cual permitió interpretar las opiniones y percepciones del personal de una DEMUNA respecto a los conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente. La información obtenida está organizada, codificada y categorizada según las dimensiones conceptual, normativa y práctica aplicada, con la finalidad de identificar patrones y significados relevantes.

3.6. Aspectos éticos

La investigación se lleva a cabo en observancia de los principios éticos esenciales, entre ellos el respeto a la dignidad de los participantes, la confidencialidad de la información y el manejo responsable de los datos obtenidos. Del mismo modo, se asegura la participación voluntaria y la obtención del consentimiento informado, garantizando una actuación ética, responsable y transparente a lo largo de todo el proceso de investigación (Hernández et al., 2023).

En todo el proceso de la investigación se tomará en cuenta los “principios éticos de una investigación”, conforme lo señala el Art. 1 de la Constitución Política del Estado, el respeto de la persona humana. Asimismo, conforme lo dispone La Ley de Protección de los Datos Personales N° 29733 y su Reglamento Decreto Supremo N° 016-2024-JUS. Y el Reglamento de Integridad Científica de la “Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote”.

Aprobado por el Concejo Universitario mediante Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica, de fecha 12 de mayo de 2025.

Respeto y protección de los derechos de los intervinientes

El respeto y protección de los derechos de los intervinientes constituyen un principio ético esencial en la investigación, ya que aseguran la dignidad, integridad, confidencialidad y la participación voluntaria de los sujetos de estudio. En este contexto, el investigador está obligado a proteger la identidad de los participantes y a emplear la información recopilada de forma responsable y únicamente con propósitos académicos (Israel. 2021).

Beneficencia, no maleficencia

La investigación se lleva a cabo conforme a los principios éticos de beneficencia y no maleficencia, con el propósito de generar aportes académicos y sociales, sin causar perjuicios de carácter físico, psicológico o social a los participantes. En ese sentido, se vela por el bienestar de los intervinientes y se previno cualquier riesgo que pudiera comprometer su integridad durante el desarrollo del estudio (Gómez, 2021).

Libre participación

La participación libre constituye un principio ético esencial que asegura que los sujetos de estudio intervengan de manera voluntaria, sin ningún tipo de coacción y con pleno respeto a su autonomía. En ese sentido, se garantizó que los participantes tomaran la decisión de participar libremente, con la facultad de retirarse en cualquier momento, sin que ello implique perjuicio alguno (Ñaupas et al., 2023).

Integridad y honestidad

La integridad y la honestidad representan principios éticos esenciales en la investigación, los cuales demandan que el investigador actúe con veracidad, transparencia y responsabilidad a lo largo de todas las etapas del estudio. En ese marco, la información obtenida fue registrada, analizada y presentada de manera fidedigna, evitando cualquier tipo de manipulación o distorsión de los datos (Arias, 2021).

Justicia

El principio de justicia en la investigación establece que todos los participantes deben recibir un trato equitativo, asegurando la igualdad de derechos y evitando cualquier tipo de

discriminación. En ese sentido, la selección de los sujetos de estudio se efectuó de manera imparcial, garantizando una distribución justa de los beneficios y las cargas derivadas del estudio entre los intervinientes (Rueda, 2022).

En el presente estudio se anexa una declaración jurada, situada en el anexo 6 donde se reconoce la aplicación de los principios citados, además el respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS

En lo que corresponde al conocimiento doctrinal jurídico

Tabla 01

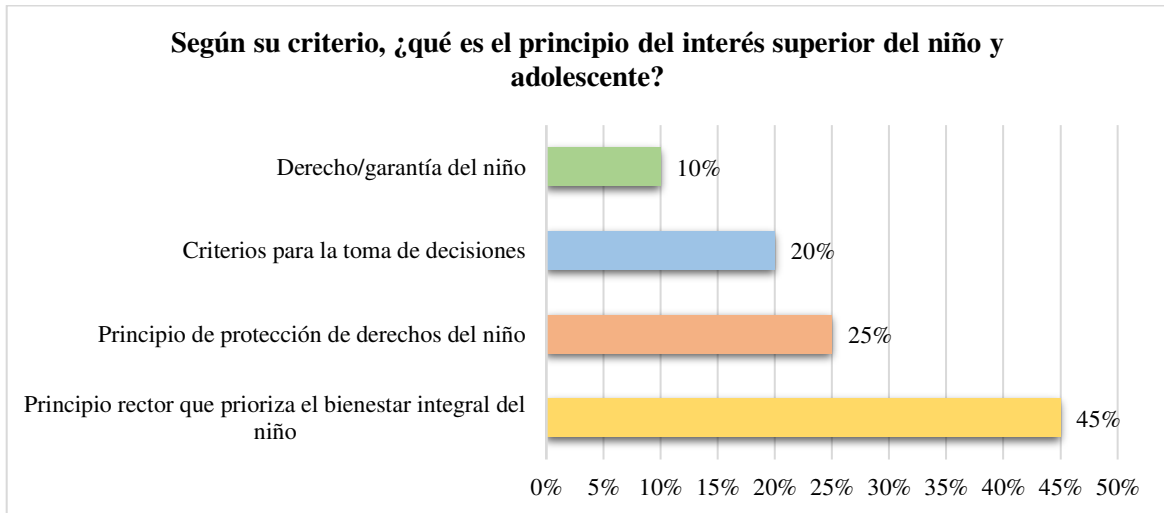
Definición sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente del personal de una DEMUNA según su criterio

Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Principio rector que prioriza el bienestar integral del niño	9	45%
Principio de protección de derechos del niño	5	25%
Criterios para la toma de decisiones	4	20%
Derecho/garantía del niño	2	10%
Total	20	100%

Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Gráfico 01

Definición del principio del interés superior del niño y del adolescente



Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Interpretación: La tabla 01 revela que el 45% de los encuestados define como un principio rector que prioriza el bienestar del niño, mientras que un 25% considera que es un principio de protección de derechos. Así mismo un 20% entiende que es un criterio para la toma de decisiones y un 10% reconoce como un derecho o garantía del niño. Estos resultados revelan que, aunque predomina una comprensión adecuada del principio como eje rector,

todavía persisten enfoques limitados que lo conciben únicamente como un mecanismo de protección, sin reconocer de manera integral su naturaleza interpretativa y su carácter transversal en el ordenamiento jurídico.

TABLA 02

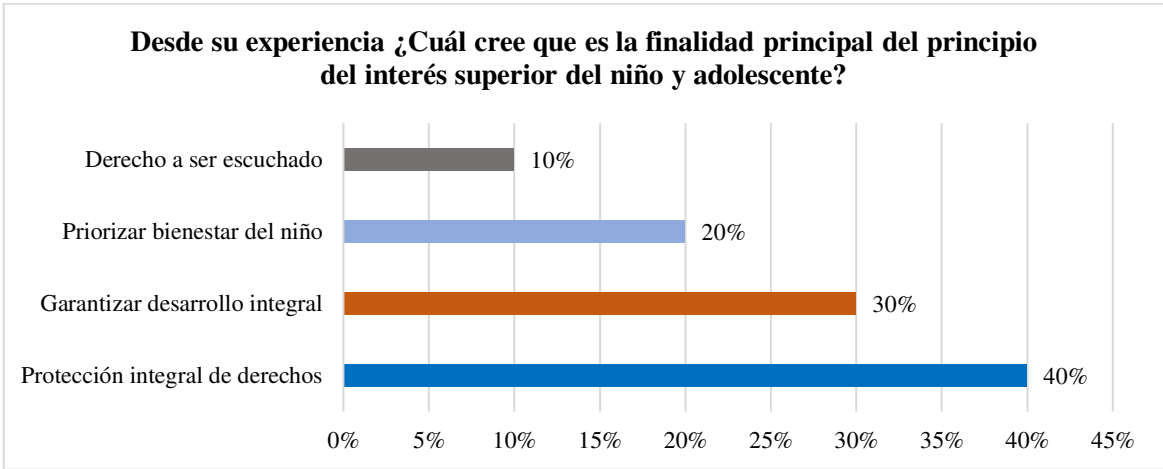
Finalidad del principio desde la experiencia del personal de una DEMUNA

Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Protección integral de derechos	8	40%
Garantizar desarrollo integral	6	30%
Priorizar bienestar del niño	4	20%
Derecho a ser escuchado	2	10%
Total	20	100%

Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Gráfico 02

Finalidad del principio del interés superior del niño y del adolescente



Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026

Interpretación: La tabla 02 revela que el 40% de encuestados señala que la finalidad del principio es la protección integral de derechos del niño, un 30% lo vinculan con garantizar el desarrollo integral, un 20% destaca la priorización del bienestar del niño y el 10% menciona el derecho a ser escuchado. Estos resultados demuestran reconocer el enfoque de protección integral de derechos y garantizar el desarrollo integral, no obstante, la escasa mención del derecho a la participación del niño pone de manifiesto una incorporación aun limitada del enfoque de derechos en su dimensión participativa.

TABLA 03

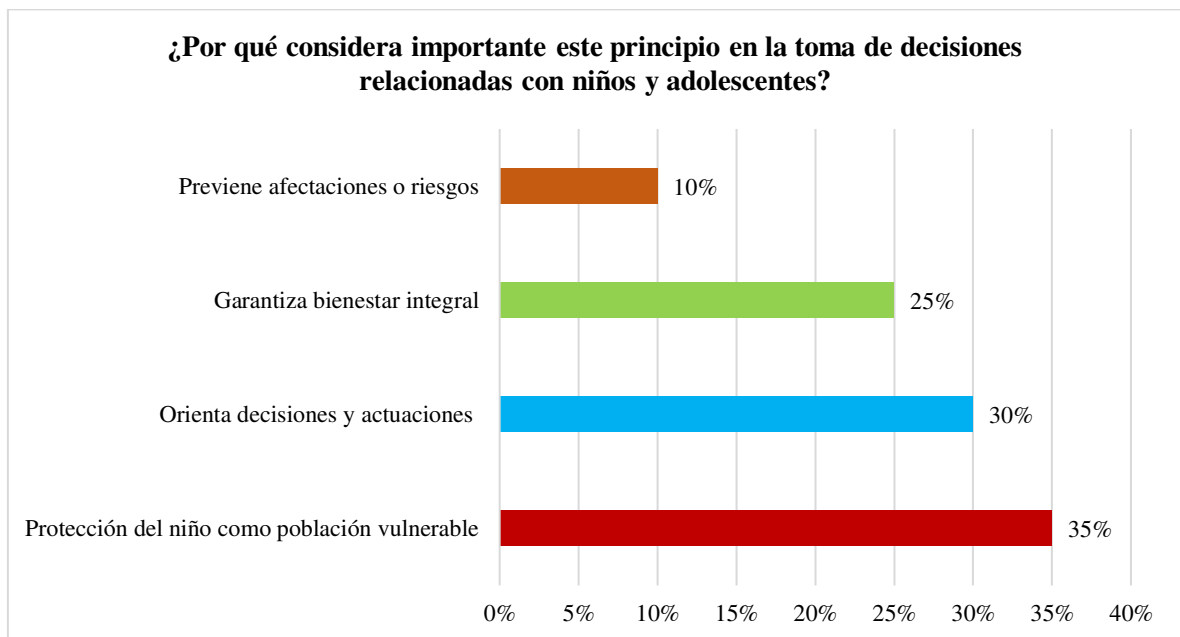
Importancia del principio en la toma de decisiones relacionadas con niños y adolescentes

Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Protección del niño como población vulnerable	7	35%
Orienta decisiones y actuaciones	6	30%
Garantiza bienestar integral	5	25%
Previene afectaciones o riesgos	2	10%
Total	20	100%

Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Gráfico 03

Importancia del principio en la toma de decisiones



Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Interpretación: La tabla 03 revela que el 35% de encuestados menciona que la importancia del principio radica en la protección del niño como población vulnerable, un 30% vincula con orientar decisiones y actuaciones, el 25% destaca que garantiza el bienestar integral y un 10% mencionó que es importante porque previene afectaciones o riesgos. Estos resultados permiten conocer que el principio es entendido principalmente como un instrumento de protección y guía, aunque persiste una comprensión limitada respecto a su función preventiva y de carácter anticipatorio.

En lo que corresponde al conocimiento normativo

Tabla 04

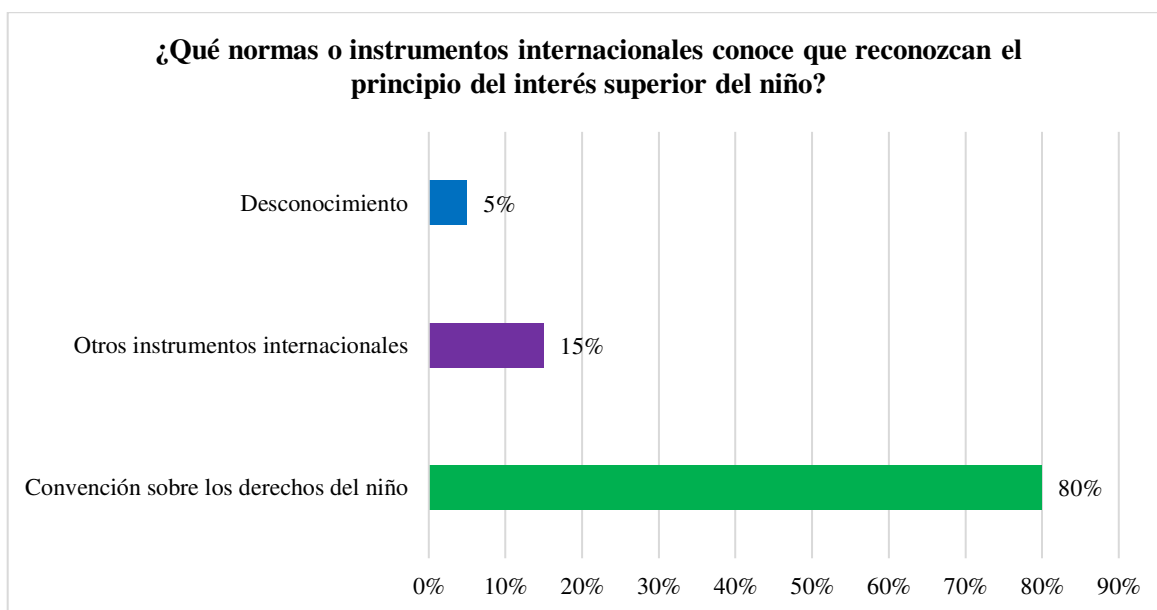
Normas o instrumentos internacionales que reconocen el principio del interés superior del niño y del adolescente

Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Convención sobre los derechos del niño	16	80%
Otros instrumentos internacionales	3	15%
Desconocimiento	1	5%
Total	20	100%

Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Gráfico 04

Normas o instrumentos internacionales que reconoce el personal de una DEMUNA



Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Interpretación: La tabla 04 revela que el 80% de los encuestados reconoce a la Convención sobre los derechos del niño como el principal instrumento jurado internacional, mientras que el 15% mencionó otros instrumentos internacionales y el 5% desconoce las normas internacionales. Este resultado permite conocer que hay un conocimiento adecuado sobre el principal instrumento internacional, sin embargo, también refleja una limitada familiaridad con otros marcos normativos complementarios.

Tabla 05

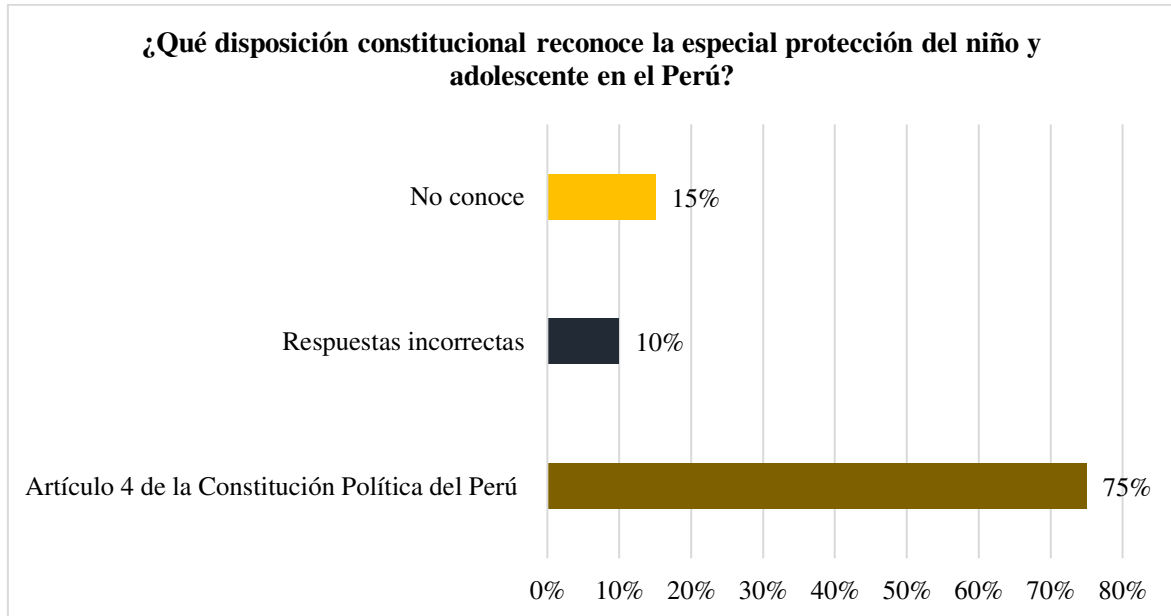
Disposición constitucional que reconoce la especial protección del niño y adolescente en el Perú

Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Artículo 4 de la Constitución Política del Perú	15	75%
Respuestas incorrectas	2	10%
Desconocimiento	3	15%
Total	20	100%

Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Gráfico 05

Disposición constitucional que reconoce la especial protección del niño



Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Interpretación: La tabla 05 revela que el 80% de los encuestados reconoce como disposición constitucional sobre la especial protección del niño y adolescente al artículo 4 de la Constitución Política del Perú, mientras que el 10% brindó respuestas incorrectas y un 10% dijo no conocer alguna disposición. Este resultado pone en manifiesto que, aunque se cuenta con un conocimiento básico sólido de una disposición constitucional, este no es completo, dado que una parte considerable del personal presenta deficiencias que pueden afectar la correcta fundamentación jurídica.

Tabla 06

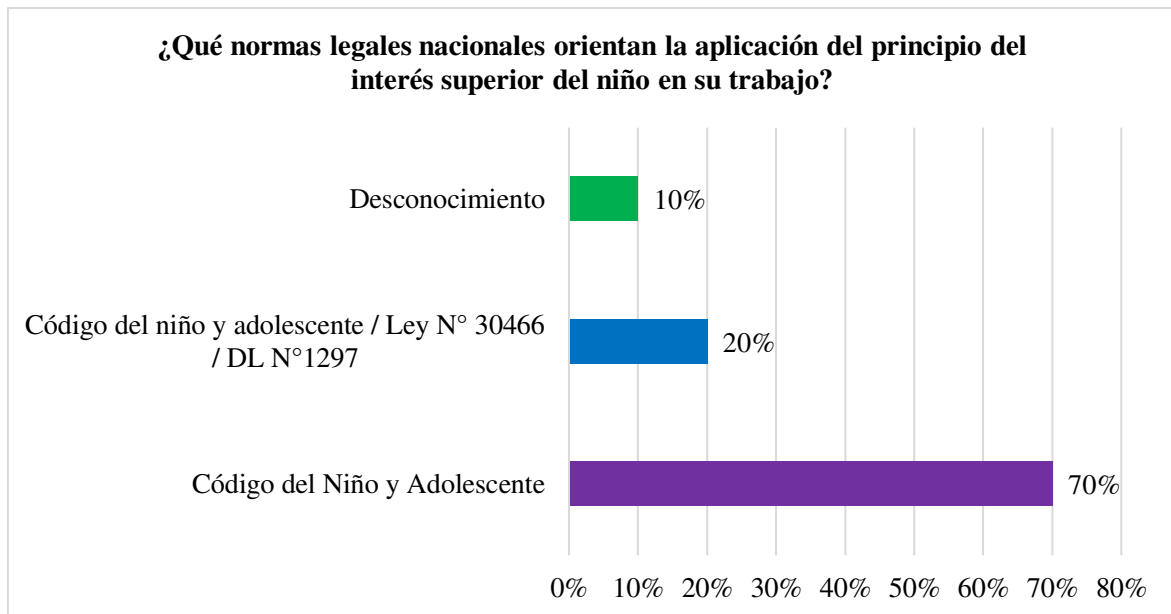
Normas legales nacionales que orientan la aplicación del principio del interés superior del niño en su trabajo

Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Código del Niño y Adolescente	14	70%
Código del niño y adolescente / Ley N° 30466 / DL N°1297	4	20%
Desconocimiento	2	10%
Total	20	100%

Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Gráfico 06

Normas legales nacionales que orientan la aplicación del principio



Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Interpretación: La tabla 06 revela que el 70% de los encuestados señaló como principal norma de referencial al Código del Niño y Adolescente, mientras que el 20% mencionó de manera complementaria la Ley N° 30466 y el D.L. N° 1297 y el 10% manifestó no conocer dichas normas. Este resultado evidencia que, si bien existe un conocimiento básico de las normas legales nacionales, este resulta insuficiente, ya que una proporción considerable del personal no articula adecuadamente el conjunto normativo que regula el principio.

En lo que corresponde al conocimiento jurisprudencial (práctico – aplicativo)

Tabla 07

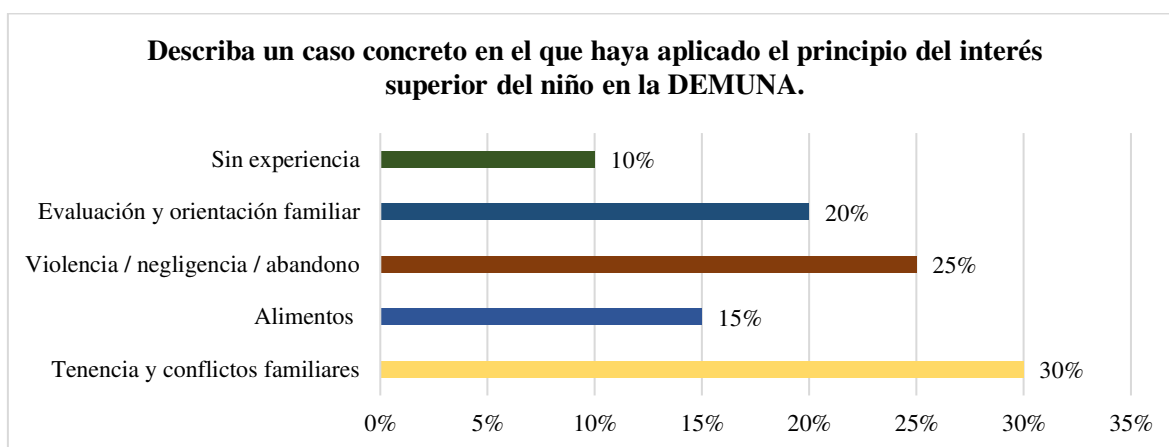
Descripción de un caso concreto en lo que aplicó el personal de una DEMUNA sobre le principio del interés superior del niño y del adolescente

Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Tenencia y conflictos familiares	6	30%
Alimentos	3	15%
Violencia / negligencia / abandono	5	25%
Evaluación y orientación familiar	4	20%
Sin experiencia	2	10%
Total	20	100%

Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Gráfico 07

Descripción de casos concretos en lo que aplicaron



Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Interpretación: La tabla 07 revela que en relación a la descripción de casos en lo que aplicaron el principio del interés superior del niño, el 30% de los casos descritos corresponde a tenencia y conflictos familiares, el 25% a situaciones de violencia, negligencia y abandono un 20% a evaluaciones y orientación familiar, el 15% a procesos de alimentos y un 10% manifestó no tener experiencia directa en casos concretos. Este resultado refleja que la intervención del personal se centra principalmente en los problemas familiares y situaciones vulnerables lo cual es coherente con la naturaleza de las funciones de DEMUNA.

TABLA 08

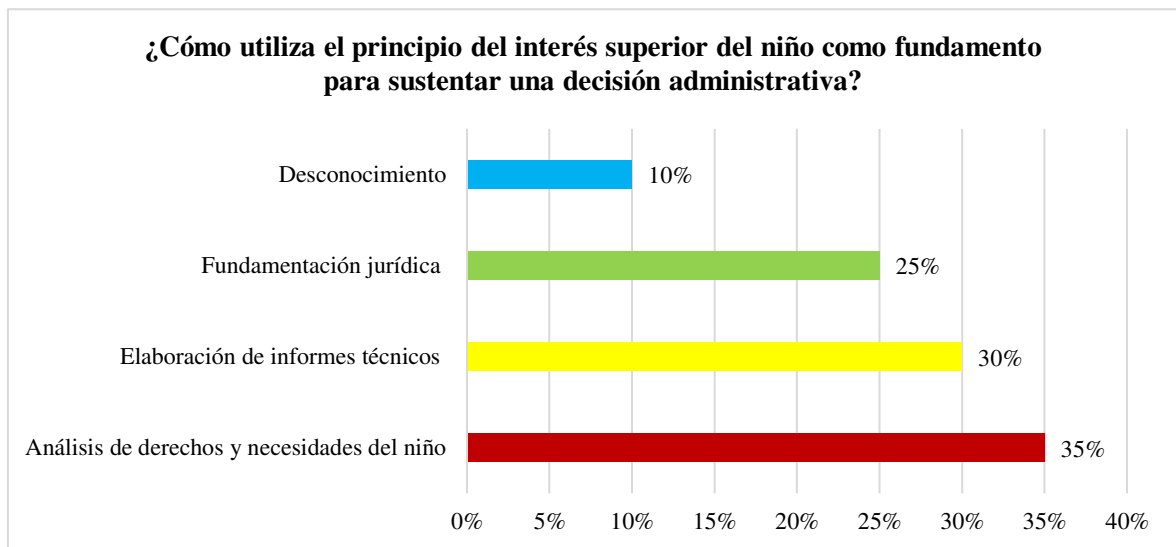
Utilización del principio del interés superior del niño como fundamento para sustentar una decisión administrativa

Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Análisis de derechos y necesidades del niño	7	35%
Elaboración de informes técnicos	6	30%
Fundamentación jurídica	5	25%
Desconocimiento	2	10%
Total	20	100%

Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Gráfico 08

Utilización del principio como fundamento



Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Interpretación: La tabla 08 revela que el 35% de encuestados indicó que utiliza el principio mediante análisis de los derechos y necesidades del niño, el 30% a través de la elaboración de informes técnicos, un 25% como sustento jurídico de decisiones y un 10% manifestó no tener conocimiento sobre su utilización. Este resultado demuestra que el principio es utilizado principalmente en el ámbito técnico operativo; sin embargo, existe limitaciones en su adecuada fundamentación jurídica.

TABLA 09

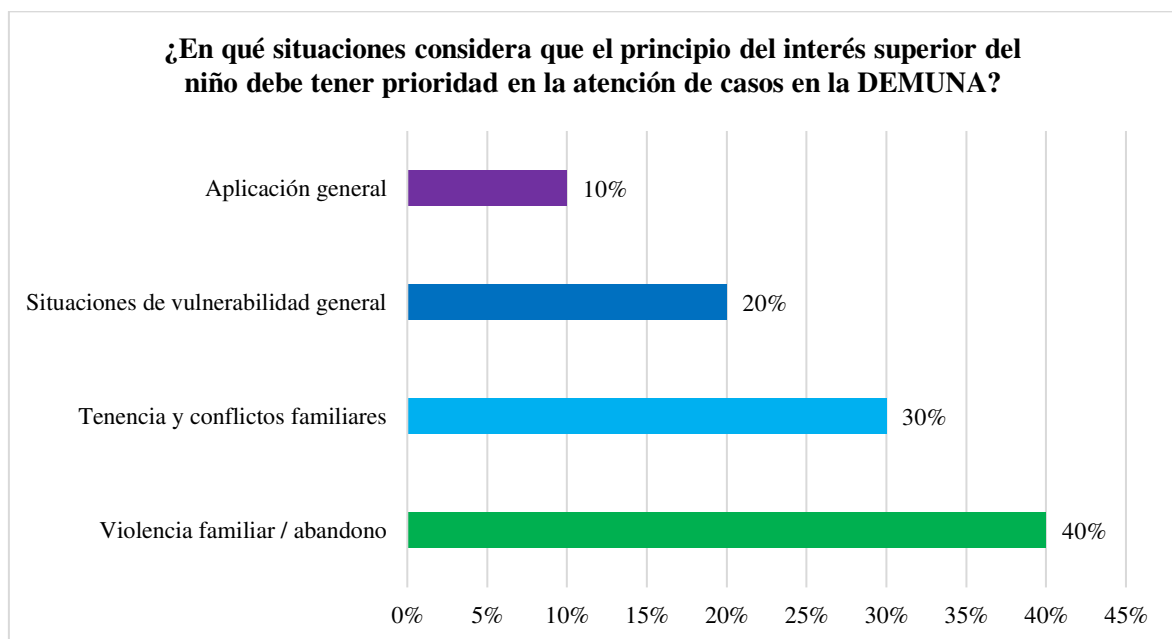
Situaciones en las que considera que el principio del interés superior del niño debe tener prioridad en la atención de casos en DEMUNA

Categoría	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)
Violencia familiar / abandono	8	40%
Tenencia y conflictos familiares	6	30%
Situaciones de vulnerabilidad general	4	20%
Aplicación general	2	10%
Total	20	100%

Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Gráfico 09

Situaciones en la que el principio debe tener prioridad



Fuente: elaboración a partir de las encuestas realizadas al personal de una DEMUNA de la provincia del Santa, marzo 2026.

Interpretación: La tabla 09 revela que en relación a las situaciones donde el principio tiene prioridad, el 40% señaló en casos de violencia familiar o abandono, un 30% en conflictos de tenencia, el 20% en situaciones de vulnerabilidad general y un 10% indicó que debe de aplicarse en todos los casos. Este resultado muestra que la mayoría del personal vincula el principio con situaciones críticas; sin embargo, no reconoce en su totalidad su carácter transversal, el cual exige su aplicación en toda decisión que involucre a niños y adolescentes.

V. DISCUSIÓN

Respecto al conocimiento doctrinal jurídico

En cuanto al **concepto del principio del interés del niño y del adolescente**, los resultados evidencian que el 45% del personal encuestado conceptualiza como un principio rector que prioriza el bienestar integral del niño, mientras que el 25% como un principio de protección del derecho del niño, el 20% como criterios para la toma de decisiones y el 10% como derecho o garantía del niño. Estos resultados permiten advertir que, si bien existe una tendencia hacia una conceptualización adecuada, aún persiste un 55% de respuestas que reflejan una comprensión fragmentada, lo que evidencia un conocimiento parcial. En comparación con los antecedentes. Estos resultados coinciden con lo señalado por Tamayo y Miranda (2024), quienes concluyeron que los operadores reconocen el principio, pero no logran definirla de manera integral. Por otro lado, existe una aproximación con lo que menciona Quintanilla (2025), quien identificó dificultades en la comparación completa del contenido del principio, reduciéndolo a una sola de sus dimensiones. Desde el punto de vista teórico, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 14 (2022), establece que el principio del interés superior del niño debe entenderse como un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento. En ese contexto, los resultados obtenidos discrepan parcialmente con la teoría debido a que evidencian una reducción conceptual del principio llegando a confirmar la existencia de una brecha entre la construcción doctrinal y su comprensión en el ámbito práctico.

En lo que corresponde a la **finalidad del principio del interés superior del niño y del adolescente**, los resultados evidencian que el 40% del personal encuestado vincula la finalidad del principio con la protección integral de derechos del niño, el 30% con garantizar su desarrollo integral, el 20% con priorizar el bienestar del niño y solo un 10% con el derecho a ser escuchado. Estos resultados evidencian que la finalidad del principio es comprendida principalmente desde un enfoque protector, lo cual resulta adecuado, aunque no completo. La baja proporción que reconoce el derecho a la participación del niño refleja una limitación en la comprensión integral del principio. En relación con los antecedentes, estos resultados coinciden parcialmente con Gonzáles y Castello (2020), quienes señalan que el principio es mayormente entendido como un mecanismo de protección, dejando de lado otros componentes como la participación del niño en las decisiones que le afectan. Desde el enfoque teórico, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que el

principio del interés superior no solo implica la protección de derechos, sino también la garantía del desarrollo integral y la participación activa del niño. En ese sentido, los resultados evidencian una aproximación parcial a la teoría, con predominio del enfoque proteccionista sobre el enfoque integral.

En cuanto a la **importancia del principio del interés superior del niño y del adolescente**, el 35% del personal encuestado considera que la importancia radica en la protección del niño como población vulnerable, el 30% en su función orientadora de decisiones y actuaciones, el 25% en la garantía del bienestar integral y solo el 10% en la prevención afectación o riesgos. Estos resultados evidencian que el principio es percibido principalmente como un mecanismo de protección y orientación, lo cual es coherente con su naturaleza jurídica. No obstante, la escasa identificación de su función preventiva refleja una comprensión limitada de su alcance integral. En comparación con los antecedentes, estos resultados coinciden con Tamayo y Miranda (2024), quienes sostienen que el principio es valorado principalmente por su función protectora. Sin embargo, discrepan con el enfoque teórico, que reconoce al principio también como un instrumento de prevención. Desde la doctrina, el principio del interés superior del niño cumple funciones orientadoras, interpretativas y preventivas, permitiendo no solo resolver conflictos, sino también anticipar situaciones de riesgo (Comité de los Derechos del Niño, 2022). En consecuencia, los resultados evidencian una visión restringida, centrada en su dimensión reactiva y no preventiva.

Respecto al conocimiento normativo

En cuanto a las **normas internacionales**, los resultados evidencian que el 80% del personal encuestado reconoce a la Convención sobre los Derechos del Niño como principal instrumento, mientras que el 15% menciona otros instrumentos internacionales y el 5% manifiesta desconocimiento. Estos resultados evidencian un porcentaje alto en cuanto al conocimiento del instrumento internacional principal, lo cual resulta positivo dentro del contexto institucional analizado. Sin embargo, el bajo reconocimiento de otros instrumentos refleja una limitación en la comprensión integral del marco internacional de protección. En comparación con los antecedentes, estos resultados coinciden con Gonzáles y Castello (2020), quienes concluyen que la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento más reconocido por los operadores, aunque existe un conocimiento limitado de otros

instrumentos complementarios. Desde el enfoque teórico, la doctrina establece que el principio del interés superior del niño se sustenta en un sistema internacional amplio, que no solo incluye la Convención, sino también las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, especialmente la Observación General N.º 14 (2022), que desarrolla el contenido y alcance del principio. En ese sentido, los resultados evidencian una aproximación parcial a la teoría, al centrarse principalmente en el instrumento base sin integrar el desarrollo doctrinal complementario.

Con respecto al **marco constitucional peruano**, los resultados muestran que el 75% del personal encuestado identifica correctamente el artículo 4 de la Constitución Política del Perú como una disposición constitucional que reconoce la especial protección del niño y del adolescente, mientras que el 15% no tiene conocimiento alguno y el 10% responde respuestas incorrectas. Estos resultados evidencian un nivel adecuado de conocimiento constitucional, aunque con un margen significativo de error y desconocimiento que no puede ser ignorado. En relación con los antecedentes, se observa una aproximación con estudios previos que señalan que los operadores jurídicos presentan un conocimiento general de las normas constitucionales, aunque no siempre preciso ni completo. Desde el punto de vista teórico, el principio del interés superior del niño forma parte del bloque de constitucionalidad, lo que implica su aplicación obligatoria en todas las decisiones que involucren a niños y adolescentes. En ese sentido, los resultados discrepan parcialmente con la teoría, ya que el desconocimiento de un sector del personal puede afectar la correcta fundamentación jurídica de las decisiones administrativas.

En lo que corresponde al **marco legal peruano**, los resultados evidencian que el 70% del personal encuestado identifica al Código de los Niños y Adolescentes como principal norma nacional que orienta la aplicación del principio, el 20% menciona normas complementarias como la Ley N.º 30466 y el Decreto Legislativo N.º 1297, y el 10% desconoce dichas normas. Estos resultados reflejan un conocimiento general del marco legal nacional, aunque no necesariamente articulado ni completo. En comparación con los antecedentes, estos resultados coinciden con Julca (2025), quien señala que el conocimiento normativo en los operadores suele centrarse en normas principales, sin una adecuada integración del conjunto normativo. Desde la teoría, la correcta aplicación del principio del interés superior del niño requiere una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico,

considerando todas las normas aplicables de manera conjunta. En ese sentido, los resultados evidencian una discrepancia parcial con la teoría, ya que el conocimiento fragmentado limita la aplicación integral del principio.

Respecto al conocimiento jurisprudencial (práctico – aplicativo)

En lo que corresponde a la **aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente en casos concretos**, los resultados evidencian que el 30% del personal encuestado menciona que lo aplican en casos de tenencia y conflictos familiares, el 25% en situaciones de violencia, negligencia y abandono, el 20% en evaluación y orientación familiar, el 15% en alimentos y el 10% no tiene experiencia. Estos resultados muestran que la aplicación del principio se concentra en casos vinculados a conflictos familiares y situaciones de vulnerabilidad, lo cual es coherente con las funciones de la DEMUNA. Sin embargo, el porcentaje de personal sin experiencia evidencia una limitación en la aplicación práctica del principio. En relación con los antecedentes, estos resultados coinciden con Silva (2023), quien identifica deficiencias en la aplicación práctica del principio en instituciones encargadas de la protección de derechos. Desde el enfoque teórico, la Observación General N.º 14 (2022), establece que el principio debe aplicarse mediante una evaluación individualizada en cada caso, considerando las circunstancias específicas del niño. En ese sentido, los resultados evidencian una aproximación parcial a la teoría, dado que la aplicación no es uniforme ni constante.

En cuanto al **uso del principio como fundamento de decisión**, los resultados muestran que el 35% del personal encuestado utiliza como fundamento al principio en los análisis de derechos y necesidades del niño, el 30% en la elaboración de informes escritos, solo el 25% lo utiliza como fundamentación jurídica y el 10% desconoce el uso como fundamento. Estos resultados evidencian que el principio es utilizado principalmente en el ámbito técnico, más no como fundamento jurídico expreso, lo que constituye una debilidad relevante. En comparación con los antecedentes, estos resultados coinciden con Hernández y Morales (2022), quienes señalan que la aplicación del principio carece de una adecuada fundamentación jurídica en la práctica institucional. Desde la teoría, el principio exige una motivación reforzada en las decisiones, lo que implica que debe ser expresamente fundamentado y no solo considerado de manera implícita. En ese sentido, los resultados evidencian una clara discrepancia con la teoría, al no cumplirse plenamente este estándar.

En lo que corresponde a la **prioridad del principio en la atención de casos**, los resultados evidencian que el 40% del personal encuestado lo aplica en casos de violencia familiar y abandono, el 30% en tenencia y conflictos familiares, el 20% en situaciones de vulnerabilidad general y solo el 10% en aplicación general o en todos los casos. Estos resultados muestran que el principio es aplicado principalmente en situaciones críticas, lo que refleja una comprensión restringida de su alcance. En relación con los antecedentes, estos resultados coinciden con Guanilo (2024), quien señala que la aplicación del principio depende del criterio del operador y no siempre se aplica de manera uniforme. Desde la teoría, el principio del interés superior del niño tiene carácter transversal y obligatorio, lo que implica su aplicación en toda decisión que involucre a niños y adolescentes. En ese sentido, los resultados evidencian una discrepancia significativa con la teoría, al demostrarse que su aplicación es selectiva y no integral.

Finalmente, los resultados analizados muestran que el personal de una DEMUNA de la provincia del Santa presenta conocimientos moderados sobre el principio del interés superior del niño caracterizado por:

- Un conocimiento doctrinal parcial, con predominio del enfoque proteccionista
- Un adecuado conocimiento normativo, principalmente del marco internacional y constitucional.
- Una aplicación práctica limitada, especialmente en el uso como fundamento jurídico y en su carácter transversal.

Por otro lado, al contrastar los resultados con los antecedentes, se observa una coincidencia general en la existencia de limitaciones en la aplicación del principio, lo que confirma que esta problemática es recurrente en el ámbito institucional. Asimismo, al contrastarlos con las bases teóricas, se evidencia una discrepancia parcial, ya que la teoría establece una aplicación integral, transversal y jurídicamente fundamentada del principio, aspectos que no se reflejan plenamente en la realidad estudiada.

VI. CONCLUSIONES

Con respecto al primer objetivo específico, se concluye que el personal de una DEMUNA de la provincia del Santa presenta conocimientos doctrinales jurídicos parciales sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente, evidenciado en que el 45% lo conceptualiza como un principio rector que prioriza el bienestar integral del niño, mientras que el 55% restante lo define de manera fragmentada (como protección de derechos, toma de decisiones o derecho). Asimismo, respecto a su finalidad, el 40% la vincula con la protección integral y el 30% con el desarrollo integral, pero solo el 10% reconoce el derecho a ser escuchado. En cuanto a su importancia, el 35% la asocia a la protección y únicamente el 10% a la prevención. Estos resultados evidencian que el conocimiento doctrinal no es integral, sino predominantemente proteccionista y limitado en su comprensión conceptual completa.

Con respecto al segundo objetivo específico, se concluye que el personal de una DEMUNA de la provincia del Santa presenta conocimientos normativos adecuados, pero no plenamente articulados sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente, evidenciado en que el 80% reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño como principal instrumento internacional y el 75% identifica correctamente su sustento constitucional. Asimismo, el 70% menciona el Código de los Niños y Adolescentes como norma principal, mientras que solo el 20% integra otras normas complementarias y el 10% desconoce el marco legal. Estos resultados demuestran que, si bien existe conocimiento de las normas principales, este no se encuentra sistemáticamente integrado, lo que limita su aplicación integral.

Con respecto al tercer objetivo específico, se concluye que el personal de una DEMUNA de la provincia del Santa presenta conocimientos jurisprudenciales y prácticos-aplicativos limitados sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente, evidenciado en que el 30% lo aplica en casos de tenencia y conflictos familiares y el 25% en situaciones de violencia, negligencia o abandono, mientras que el 10% no tiene experiencia en su aplicación. Asimismo, solo el 25% lo utiliza como fundamento jurídico, frente a un 65% que lo emplea en el ámbito técnico (análisis o informes). Además, el 40% lo aplica prioritariamente en casos de violencia familiar y abandono y solo el 10% en aplicación

general o todos los casos, lo que evidencia una aplicación restringida y no transversal del principio en la práctica administrativa.

Finalmente, se concluye que el personal de una DEMUNA de la provincia del Santa presenta conocimientos moderados sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente, caracterizado por un adecuado conocimiento normativo (80%,75%), pero con limitaciones en el conocimiento doctrinal y en su aplicación práctica, evidenciándose una brecha entre el conocimiento formal y su implementación efectiva. Esta situación se refleja en la comprensión parcial del principio, su uso limitado como fundamento jurídico (25%) y su aplicación concentrada en situaciones específicas, lo que afecta su carácter integral y transversal en la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Municipalidad Provincial del Santa y a las distritales implementar programas de capacitación especializada dirigido al personal de la DEMUNA, orientado a fortalecer el conocimiento doctrinal, normativo y la aplicación práctica del principio del interés superior del niño y del adolescente, dichos programas deben incluir el desarrollo de competencias en interpretación jurídica, análisis de casos concretos, motivación de decisiones administrativas y aplicación de estándares internacionales, a fin de fortalecer una actuación profesional acorde con el enfoque de protección integral.

Se recomienda a las DEMUNA la elaboración e implementación de protocolos técnicos institucionales que establezcan criterios claros y uniformes para la aplicación del principio del interés superior del niño en los procedimientos administrativos. Estos instrumentos deben incorporar pautas para la evaluación del caso concreto, la ponderación de derechos en conflicto y la exigencia de motivación reforzada, con el propósito de garantizar decisiones consistentes, previsibles y debidamente fundamentadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2020). *Teoría de los derechos fundamentales*. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-09/a-1036-primeras-pp-2229-teoria-de-los-derechos-fundamentales-3ed-ferros-2.pdf>
- Arias, F. (2021). *Metodología de la investigación científica*. Episteme
- Beloff, M. (2021). *Derechos del niño y sistema de protección integral en América Latina*. Editores del Sur.
- Beloff, M., y Clérico, L. (2021). *Derechos de niños, niñas y adolescentes y control de convencionalidad*. Editores del Sur.
- Bernal, C. (2020). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación.
- Brioso, M. (2025). *Percepción de abogados de la Red Pacífico Sur sobre identidad e interés superior del niño en maternidad subrogada, Nuevo Chimbote, 2025* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/42874/MATERNIDAD_SUBROGADA_DERECHO_A_LA_IDENTIDAD_BRIOSO_VALLE_MARGARETH_ANTONIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillejo, G. y Gomero, J. (2023). *Las funciones del equipo multidisciplinario de la Defensoría Municipal de Niño y Adolescente y el interés superior del niño, niña y adolescente*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/132072>
- Cillero, M. (2021). *El interés superior del niño como estándar jurídico de decisión*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos>
- Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General N.º 14. Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Comité de los Derechos del Niño. (2022). *Observación General N.º 14: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-14-2013-right-child>
- Congreso de la República del Perú. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes – Ley N.º 27337*. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=8>
- Congreso de la República (03 de julio 2011). *Ley N.º 29733 Ley de Protección de Datos personales*. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica7normas-legales/243470-29733>
- Consejo de Derechos Humanos. (2022). *Derechos del niño: resoluciones y decisiones. Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org>

- Constitución Política del Perú [Const.]. Art. 04. (29 de diciembre de 1993). <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=1>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989). 1577 UNTS 3. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Niñez y adolescencia*. <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). *Jurisprudencia relevante en materia de niñez y adolescencia*. <https://www.pj.gob.pe>
- Clérico, L. (2022). *Autonomía progresiva y derechos fundamentales de la niñez*. Revista Jurídica de Derechos Humanos. <https://revistas.juridicas.unam.mx>
- Dávila, L. y Flores, A. (2024). *El principio del interés superior del niño y la labor del abogado del niño, Perú 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/159552/Davila_RLF-Flores_YA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (2024). *Orientación*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.gob.pe/30753-defensoria-municipal-del-nino-y-del-adolescente-demuna>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe defensorial sobre la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Perú*. <https://www.defensoria.gob.pe>
- Defensoría del Pueblo. (2022). *La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en sede administrativa*. <https://www.defensoria.gob.pe>
- Flick, U. (2022). *Introducción a la investigación cualitativa*. SAGE Publications.
- García, E. (2022). *El paradigma de protección integral y el interés superior del niño en América Latina*. Revista IIDH, 75, 123–150. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/ridih>
- García, V. (2022). *Derecho constitucional y protección de grupos vulnerables*. Gaceta Jurídica.
- Gómez, M. (2021). *Ética profesional y responsabilidad en investigación*. Editorial Universidad Nacional
- Gonzáles, I. y Castello, A. (2020). *El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes->

superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf

- Guanilo Serrano, M. R. (2024). *Implementación efectiva del principio de interés superior del niño en acuerdos de tenencia compartida extrajudicial de centros conciliatorios, Chimbote 2023*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/167182/GUANILO_SMR_SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2023). *Metodología de la Investigación*. (6ta Edición). McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, G. y Morales, R. (2022). *La función administrativa de la DEMUNA y el principio del interés superior del niño, Ica – Cercado, 2019-2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Juan Bautista]. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/5e970add-cc44-45e2-8932-b54785dfb05f/content>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). *Perú: Estadísticas de violencia contra la niñez y adolescencia*. <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia/>
- Israel, M. (2021). *Ética e integridad de la investigación para científicos sociales: más allá del cumplimiento normativo*. SAGE Publications.
- Julca, L. (2025). *El principio del interés superior del niño y su incidencia en la atención de casos de riesgo por desprotección familiar en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Awajún (2023-2024)*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Sedes Sapientiae]. <https://repositorio.ucss.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/5921b7a4-2da7-4d19-a872-eef3520388ff/content>
- Landa, C. (2021). *Derecho constitucional y derechos fundamentales en el Perú* [Archivo PDF]. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Los-derechos-fundamentales-en-la-jurisprudencia-del-Tribunal-Constitucional.-C%C3%A9sar-Landa-Arroyo.-P%C3%A1ginas-138-153.pdf>
- Ley N° 27337, *Código de los Niños y Adolescentes*, (7 de agosto de 2000). <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=8>
- Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*. (27 de mayo de 2003). <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=28>
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. (1 de junio de 2018). *Normas legales*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1654825-3>
- Maldonado, N. y Santoyo, F. (2024). *Validez de contenido por juicio de expertos: Integración cuantitativa y cualitativa en la construcción de instrumentos de medición*. <https://revistes.ub.edu/index.php/REIRE/article/view/46238/41929>

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). *Boletín estadístico de atención a niñas, niños y adolescentes*. <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/7037967-peru-estadisticas-de-violencia-en-la-ninez-y-adolescencia-2024>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023). *Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030*. <https://www.gob.pe/mimp>
- Morán, J. (2022). *El principio del interés superior del niño en la actuación administrativa*. Revista Derecho & Sociedad, (58), 133–150. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Trujillo, I., Romero, H., Medina, W., & Novoa, E. (2023). *Metodología de la investigación total*. Ediciones de la U.
- Ortiz, M. y Peña, D. (2022). *Aplicación del principio de interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia, ciudad de Horqueta, año 2022*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Tecnológica intercontinental]. [https://www.utic.edu.py/repositorio/Tesis/Grado/Derecho/2022/Sede%20Horqueta/TESIS%20DELMY-ASUCENA%20VERSI%2B%C3%B4N%20FINAL%20\(1\).pdf](https://www.utic.edu.py/repositorio/Tesis/Grado/Derecho/2022/Sede%20Horqueta/TESIS%20DELMY-ASUCENA%20VERSI%2B%C3%B4N%20FINAL%20(1).pdf)
- Pizarro, L. (2024). *Principio Constitucional del Interés Superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, distrito Judicial de Ucayali, 2022- 2023*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38165/ALIMENTOS_INTERES_PRINCIPIO_PIZARRO_FLORES_LUZ_MARINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quintanilla, L. (2025). *El principio del interés superior del niño frente a lo que puede ser considerado como medidas de protección, en Guaranda, año 2023*. [Tesis de grado, Universidad Estatal de Bolívar]. <https://dspace.ueb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/71da1659-0a48-40a4-b53b-4d0bf9e1845d/content>
- Quito, D. (2024). *Delito de omisión a la asistencia familiar y afectación del principio del interés superior del niño y adolescente en cañete – 2024*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38735/ASISTENCIA_DELITO_QUITO_VEGA_DENNISSE_AMPARO.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Rueda, J. (2022). *Ética de la investigación: teoría y casos*. Editorial UOC.
- Silva, K. (2023). *La conciliación en la DEMUNA y su incidencia en el interés superior del niño, Moyobamba 2019*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas].

<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/4154/Kely%20Juliana%20Silva%20Bustamante%20-%20FADCIP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tamayo, A. y Miranda, J. (2024). *El principio de interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica].
https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2571/2117

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Jurisprudencia sobre protección reforzada de la niñez*. <https://www.tc.gob.pe>

UNICEF América Latina y el Caribe. (2024). *Protección de la niñez en América Latina y el Caribe*.
<https://www.unicef.org/lac/informes/progreso-infancia-adolescencia-ods-america-latina-caribe-2024>

UNICEF. (2023). *El interés superior del niño: guía técnica para su aplicación judicial y administrativa*. <https://www.unicef.org/lac>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2025). *Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 2*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica del 12 de mayo 2025.

Varsi, E. (2021). *Derecho de familia y niñez*. Gaceta Jurídica.
<https://www.gacetajuridica.com.pe>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA	
EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026	¿Qué conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente posee el personal de una DEMUNA de la provincia de Santa, en marzo de 2026?	Objetivo general Determinar los conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente que posee el personal de una DEMUNA de la provincia de Santa, en marzo de 2026. Objetivos específicos OE1: Identificar los conocimientos doctrinales jurídicos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente en el ámbito de estudio. OE2: Identificar los conocimientos normativos que regulan el principio del interés superior del niño y del adolescente en el ámbito de estudio. OE3: Identificar los conocimientos jurisprudenciales (prácticos-aplicativos) del principio del interés superior del niño y del adolescente en el ámbito de estudio.	Principio del interés superior del niño y del adolescente.	Tipo de investigación: Cualitativo Nivel de investigación: Descriptiva Finalidad: básica Diseño de investigación: No experimental, transversal Método de investigación: Método descriptivo Técnica de recolección de datos: Encuesta Instrumento de recolección de datos: Cuestionario (validado por expertos)	Población: Estará conformada por de 20 personas que laboran en una DEMUNA de la Provincia del Santa (abogados, psicólogos y personal administrativo y de apoyo). Muestra: Debido a que la población es reducida y accesible, no se realizó un proceso de muestreo, sino que se trabajó con la totalidad de la población. Criterio de selección: - Personas que laboran activamente en una DEMUNA. - Servidores que participan directa o indirectamente en la atención y orientación - Voluntarios (consentimiento informado)

Anexo 02: Matriz de operacionalización de la variable

TÍTULO	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026	Principio del interés superior del niño y del adolescente	El principio del interés superior del niño es un mandato jurídico que establece que en toda decisión que involucre a un niño, niña o adolescente debe considerarse primordialmente la protección y garantía efectiva de sus derechos, constituyendo un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento (Comité de los Derechos del Niño, 2022).	Se analizará a partir de la comprensión, interpretación y aplicación que manifieste el personal de la DEMUNA mediante una encuesta semiestructurada, organizando la información en categorías de análisis.	Conocimiento doctrinal jurídico	- Concepto del principio del interés del niño y adolescente - Finalidad del principio - Importancia del principio	Nominal
				Conocimiento normativo	- Normas internacionales - Marco constitucional peruano - Marco legal peruano	
				Conocimiento jurisprudencial (práctico – aplicativo)	- Aplicación del principio en casos concretos - Uso del principio como fundamento de decisión - Prioridad del principio en la atención de casos.	

Anexo 03. Instrumento de recojo de datos

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026

Estimado(a) participante:

Ante todo, se agradece su colaboración con la presente encuesta. Asimismo, para atender cada pregunta se solicita leer con atención y luego anotar las respuestas con letras legibles, en forma breve y puntual.

1. Dimensión: Conocimiento doctrinal jurídico

- **Según su criterio, ¿qué es el principio del interés superior del niño y adolescente?**

.....

.....

.....

.....

- **Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la finalidad principal del principio del interés superior del niño y adolescente?**

.....

.....

.....

.....

- **¿Por qué considera importante este principio en la toma de decisiones relacionadas con niños y adolescentes?**

.....

.....

.....

.....

2. Dimensión: Conocimiento Normativo

- **¿Qué normas o instrumentos internacionales conoce que reconozcan el principio del interés superior del niño?**

.....

.....

.....

.....

- **¿Qué disposición constitucional reconoce la especial protección del niño y adolescente en el Perú?**

.....

.....

.....

.....

- **¿Qué normas legales nacionales orientan la aplicación del principio del interés superior del niño en su trabajo?**

.....

.....

.....

.....

3. Dimensión: Conocimiento jurisprudencial (Práctico – aplicativo)

- **Describa un caso concreto en el que haya aplicado el principio del interés superior del niño en la DEMUNA.**

.....

.....

.....

.....

- **¿Cómo utiliza el principio del interés superior del niño como fundamento para sustentar una decisión administrativa?**

.....

.....

.....

.....

- **¿En qué situaciones considera que el principio del interés superior del niño debe tener prioridad en la atención de casos en la DEMUNA? Explique.**

.....

.....

.....

.....

Anexo 04. Validación del instrumento mediante juicio de experto

CARTA DE PRESENTACIÓN

Abog:

Miguel Alberto García Córdova

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: ROBER MADUEÑO REYES, egresado del programa académico de: DERECHO, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de datos: CUESTIONARIO, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

El proyecto se titula: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026. y adjunto a la presente carta para la respectiva validación los anexos siguientes:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de variables
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Firma del tesista

DNI: 42735162

Egresado


Miguel A. García Córdova
ABOGADO
Reg. C.A.S. N° 3737

Ficha de identificación del experto para proceso de validación

Nombre y apellidos: Miguel Alberto García Córdova
N° DNI/CE: 32732604 Edad: 53 años
Teléfono/celular: 960497936 Email: garcia.cordova.miguel@gmail

Título profesional:

Abogado

Grado académico:

Especialidad: Derecho de Familia

Institución que labora: Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Título:

EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN
EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026

Autor: ROBER MADUEÑO REYES

Programa académico: DERECHO


Miguel A. García Córdova
ABOGADO
Reg. C.A.S. N° 3737 *

Firma



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026							
Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad	
Principio del interés superior del niño y del adolescente		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Dimensión: Conocimiento doctrinario							
1	Según su criterio, ¿qué es el principio del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X	
2	Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la finalidad principal del principio del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X	
3	¿Por qué considera importante este principio en la toma de decisiones relacionadas con niños y adolescentes?	X		X		X	
Dimensión: conocimiento normativo							
4	¿Qué normas o instrumentos internacionales conoce que reconozcan el principio del interés superior del niño?	X		X		X	
5	¿Qué disposición constitucional reconoce la especial protección del niño y adolescente en el Perú?	X		X		X	
6	¿Qué normas legales nacionales orientan la aplicación del principio del interés superior del niño en su trabajo?	X		X		X	
Dimensión: Conocimiento jurisprudencial (práctico aplicativo)							
7	Describa un caso concreto en el que haya aplicado el principio del interés superior del niño en la DEMUNA	X		X		X	
8	¿Cómo utiliza el principio del interés superior del niño como fundamento para sustentar una decisión administrativa?	X		X		X	

9	¿En qué situaciones considera que el principio del interés superior del niño debe tener prioridad en la atención de casos en la DEMUNA? Explique.	X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	--

Recomendaciones:

.....

.....

Opinión del experto

Aplicable (☒) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos del experto: Dr / Mg

Miguel Alberto García Córdova DNI: 32732604


Miguel A. García Córdova
ABOGADO
Reg. C.A.S. N° 3737

Firma



CARTA DE PRESENTACIÓN

Abog:

Mg. Aquila Morales Marchena

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: ROBER MADUEÑO REYES, egresado del programa académico de: DERECHO, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de datos: CUESTIONARIO, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

El proyecto se titula: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026. y adjunto a la presente carta para la respectiva validación los anexos siguientes:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de variables
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos

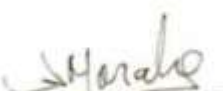
Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,


Firma del tesista

DNI: 42735162

Egresado


Aquila Morales Marchena
ABOGADA
C.A.S 1074

Ficha de identificación del experto para proceso de validación

Nombre y apellidos: AQUILA MORALES MARCHENA

N° DNI/CE: 32944174 Edad: 68

Teléfono/celular: 922692523 Email:

Título profesional: ABOGADA

Grado académico: MAGISTER

Especialidad: CIVIL Y FAMILIA

Institución que labora: MUNICIPALIDAD DISTRITO NUGUO CHIMBOTE

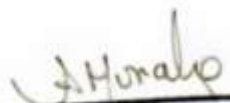
IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Título:

EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN
EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026

Autor: ROBER MADUEÑO REYES

Programa académico: DERECHO


Aquila Morales Marchena
ABOGADA
C.A.S. 1074
Firma



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026							
Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad	
Principio del interés superior del niño y del adolescente		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Dimensión: Conocimiento doctrinario							
1	Según su criterio, ¿qué es el principio del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X	
2	Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la finalidad principal del principio del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X	
3	¿Por qué considera importante este principio en la toma de decisiones relacionadas con niños y adolescentes?	X		X		X	
Dimensión: conocimiento normativo							
4	¿Qué normas o instrumentos internacionales conoce que reconozcan el principio del interés superior del niño?	X		X		X	
5	¿Qué disposición constitucional reconoce la especial protección del niño y adolescente en el Perú?	X		X		X	
6	¿Qué normas legales nacionales orientan la aplicación del principio del interés superior del niño en su trabajo?	X		X		X	
Dimensión: Conocimiento jurisprudencial (práctico aplicativo)							
7	Describa un caso concreto en el que haya aplicado el principio del interés superior del niño en la DEMUNA	X		X		X	
8	¿Cómo utiliza el principio del interés superior del niño como fundamento para sustentar una decisión administrativa?	X		X		X	

9	¿En qué situaciones considera que el principio del interés superior del niño debe tener prioridad en la atención de casos en la DEMUNA? Explique.	X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	--

Recomendaciones:

.....

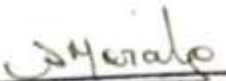
.....

Opinión del experto

Aplicable (☒) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos del experto: Dr / Mg

AGUILA MORALES MARCHENA DNI: 32944174


 Aguila Morales Marchena
 ABOGADA
 C.A.S. 1074



CARTA DE PRESENTACIÓN

Lic:

Vásquez Cabanillas, Joan Jhofret

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: ROBER MADUEÑO REYES, egresado del programa académico de: DERECHO, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de datos: CUESTIONARIO, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

El proyecto se titula: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026. y adjunto a la presente carta para la respectiva validación los anexos siguientes:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de variables
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Firma del tesista

DNI: 42735162

Egresado


Lic. Vasquez Cabanillas Joan Jhofret
PSICÓLOGO
C.Ps.P. Nº 34829

Ficha de identificación del experto para proceso de validación

Nombre y apellidos: Juan Jhoret Vazquez Cabanillas
Nº DNI/CE: 46890451 Edad: 35
Teléfono/celular: 984845242 Email: psicologo.vazquez@outlook.es

Título profesional:

Lic. Psicología

Grado académico:

Psicólogo

Especialidad:

Terapia Cognitivo Conductual.

Institución que labora:

Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbo

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Título:

EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN
EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026

Autor: ROBER MADUEÑO REYES

Programa académico: DERECHO


Lic. Vazquez Cabanillas Juan Jhoret
PSICÓLOGO
C.Ps.P. Nº 34829

Firma



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026							
Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad	
Principio del interés superior del niño y del adolescente		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Dimensión: Conocimiento doctrinario							
1	Según su criterio, ¿qué es el principio del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X	
2	Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la finalidad principal del principio del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X	
3	¿Por qué considera importante este principio en la toma de decisiones relacionadas con niños y adolescentes?	X		X		X	
Dimensión: conocimiento normativo							
4	¿Qué normas o instrumentos internacionales conoce que reconozcan el principio del interés superior del niño?	X		X		X	
5	¿Qué disposición constitucional reconoce la especial protección del niño y adolescente en el Perú?	X		X		X	
6	¿Qué normas legales nacionales orientan la aplicación del principio del interés superior del niño en su trabajo?	X		X		X	
Dimensión: Conocimiento jurisprudencial (práctico aplicativo)							
7	Describa un caso concreto en el que haya aplicado el principio del interés superior del niño en la DEMUNA	X		X		X	
8	¿Cómo utiliza el principio del interés superior del niño como fundamento para sustentar una decisión administrativa?	X		X		X	

9	¿En qué situaciones considera que el principio del interés superior del niño debe tener prioridad en la atención de casos en la DEMUNA? Explique.	X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	--

Recomendaciones:

.....

.....

Opinión del experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos del experto: Dr / Mg

Juan Jhofret Vasquez Cabanillas DNI: 46890451


 Lic. Vasquez Cabanillas Juan Jhofret
 PSICÓLOGO
 C.Ps.P. Nº 34829

Firma



Anexo 05. Protocolo de consentimiento informado

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026

INVESTIGADOR RESPONSABLE: ROBER MADUEÑO REYES

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

1. INVITACIÓN A PARTICIPAR

Usted está siendo invitado(a) a participar de manera voluntaria en un proyecto de investigación. Antes de decidir si desea participar, es importante que lea cuidadosamente la siguiente información. Si tiene alguna duda, puede realizar las preguntas que considere necesarias.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo del presente estudio es: Determinar los conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente que posee el personal de una DEMUNA de la provincia de Santa, en marzo de 2026.

3. PROCEDIMIENTOS

Si usted acepta participar, se le solicitará: *autorizar con su firma el presente documento*

La duración aproximada de su participación será de: 30 a 45 minutos

4. RIESGOS Y MOLESTIAS POTENCIALES

La participación en este estudio implica los siguientes riesgos o molestias (si corresponde): *no existe riesgos*

En caso de no existir riesgos, se indicará expresamente.

BENEFICIOS

Su participación no generará beneficios económicos directos. Sin embargo, los resultados del estudio podrían contribuir a: Conocer si el personal de una DEMUNA tiene un adecuado conocimiento del principio del interés superior del niño y del adolescente, identificar debilidades en su aplicación práctica y contribuir a mejorar la atención de casos, fortaleciendo la protección efectiva de los derechos de los niños y adolescentes

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información que usted proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y científicos. Sus datos personales serán protegidos conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

Los resultados serán presentados de forma agregada, sin revelar su identidad.

6. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA Y DERECHO A RETIRO

Su participación es completamente voluntaria. Usted puede negarse a participar o retirarse del estudio en cualquier momento, sin que ello genere ningún tipo de sanción o perjuicio.

7. CONSULTAS Y CONTACTO

Si tiene preguntas sobre el estudio o sobre sus derechos como participante, puede comunicarse con:

Investigador responsable: Correo electrónico: Teléfono: 955329205

Comité de Ética en Investigación (CEI): Correo institucional:

8. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

He leído la información proporcionada, se me han aclarado mis dudas y acepto participar de manera voluntaria en el presente proyecto de investigación.

Nombre del participante:

Documento de identidad:

Firma del participante: 

Lugar y fecha: marzo del 2026

Firma del investigador responsable: 





TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026

Estimado(a) participante:

Ante todo, se agradece su colaboración con la presente encuesta. Asimismo, para atender cada pregunta se solicita leer con atención y luego anotar las respuestas con letras legibles, en forma breve y puntual.

1. DIMENSIÓN: CONOCIMIENTO DOCTRINAL JURÍDICO

- Según su criterio, ¿qué es el principio del interés superior del niño y adolescente?

ES UN PRINCIPIO JURÍDICO INTERPRETATIVO FUNDAMENTAL, TODA VEZ QUE SI UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA ADMITE MÁS DE UNA INTERPRETACIÓN, SE ELIGE LA INTERPRETACIÓN QUE SATISFAGA DE MANERA MÁS EFECTIVA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

- Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la finalidad principal del principio del interés superior del niño y adolescente?

LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE TODOS LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

- ¿Por qué considera importante este principio en la toma de decisiones relacionadas con niños y adolescentes?

PORQUE TOMA EN CUENTA LA VOZ DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS EMPLEADOS EN DEMUNA, ADENAS DE SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROYECTOS.

2. DIMENSIÓN: CONOCIMIENTO NORMATIVO

- ¿Qué normas o instrumentos internacionales conoce que reconozcan el principio del interés superior del niño?

- LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN).



- ¿Qué disposición constitucional reconoce la especial protección del niño y adolescente en el Perú?

Artículo 11 de la Constitución Política del Perú

- ¿Qué normas legales nacionales orientan la aplicación del principio del interés superior del niño en su trabajo?

- Código de los Niños y Adolescentes

- Decreto Legislativo N° 1297

3. DIMENSIÓN: CONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL (PRÁCTICO - APLICATIVO)

- Describa un caso concreto en el que haya aplicado el principio del interés superior del niño en la DEMUNA.

PROSECUTORA DIOGÉNICA QUERÍA LLEVARSE DEL DORTIDURIO A SU NIÑO DE UN AÑO. EN EL PLAN SEGURO INDIVIDUAL NO CUMPLÓ CON NINGUNA MEDIDA POR LO QUE SE DECLARÓ LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SE INFORMÓ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SUBORDINANDO EL ALOJAMIENTO A FAVOR DE LA ABUELA MATERNA QUIEN SI SE HACE CARGO DE LAS NECESIDADES ESENCIALES DEL NIÑO, LE LLEVA A SUS CONTROLES DE SALUD Y SE ADJUNTÓ APEGO DEL NIÑO POR ELLA.

- ¿Cómo utiliza el principio del interés superior del niño como fundamento para sustentar una decisión administrativa?

CON LA DILIGENCIA ESPECIAL: OPINIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LA CUAL SE ENTREVISTA AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y SE TOMA EN CUENTA SU OPINIÓN.

- ¿En qué situaciones considera que el principio del interés superior del niño debe tener prioridad en la atención de casos en la DEMUNA? Explique.

EN DEMUNA APLICAMOS LA FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SIGNOS DE ALERTA PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, COMO PUEDE SER POR EJEMPLO: SI EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PRESENTA LESIONES FÍSICAS QUE REQUIERAN ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA, ENTRE OTROS SIGNOS DE ALERTA.

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026

INVESTIGADOR RESPONSABLE: ROBER MADUEÑO REYES

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

1. INVITACIÓN A PARTICIPAR

Usted está siendo invitado(a) a participar de manera voluntaria en un proyecto de investigación. Antes de decidir si desea participar, es importante que lea cuidadosamente la siguiente información. Si tiene alguna duda, puede realizar las preguntas que considere necesarias.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo del presente estudio es: Determinar los conocimientos sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente que posee el personal de una DEMUNA de la provincia de Santa, en marzo de 2026.

3. PROCEDIMIENTOS

Si usted acepta participar, se le solicitará: *autorizar con su firma el presente documento*

La duración aproximada de su participación será de: 30 a 45 minutos

4. RIESGOS Y MOLESTIAS POTENCIALES

La participación en este estudio implica los siguientes riesgos o molestias (si corresponde): *no existe riesgos*

En caso de no existir riesgos, se indicará expresamente.

BENEFICIOS

Su participación no generará beneficios económicos directos. Sin embargo, los resultados del estudio podrían contribuir a: Conocer si el personal de una DEMUNA tiene un adecuado conocimiento del principio del interés superior del niño y del adolescente, identificar debilidades en su aplicación práctica y contribuir a mejorar la atención de casos, fortaleciendo la protección efectiva de los derechos de los niños y adolescentes

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información que usted proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y científicos. Sus datos personales serán protegidos conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

Los resultados serán presentados de forma agregada, sin revelar su identidad.

6. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA Y DERECHO A RETIRO

Su participación es completamente voluntaria. Usted puede negarse a participar o retirarse del estudio en cualquier momento, sin que ello genere ningún tipo de sanción o perjuicio.

7. CONSULTAS Y CONTACTO

Si tiene preguntas sobre el estudio o sobre sus derechos como participante, puede comunicarse con:

Investigador responsable: Correo electrónico: Teléfono: 955329205

Comité de Ética en Investigación (CEI): Correo institucional:

8. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

He leído la información proporcionada, se me han aclarado mis dudas y acepto participar de manera voluntaria en el presente proyecto de investigación.

Nombre del participante:

Documento de identidad:

Firma del participante:

Lugar y fecha: marzo del 2026

Firma del investigador responsable:



**TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026**

Estimado(a) participante:

Ante todo, se agradece su colaboración con la presente encuesta. Asimismo, para atender cada pregunta se solicita leer con atención y luego anotar las respuestas con letras legibles, en forma breve y puntual.

1. DIMENSIÓN: CONOCIMIENTO DOCTRINAL JURÍDICO

- Según su criterio, ¿qué es el principio del interés superior del niño y adolescente?

Es la Escala valorativa de darle prioridad a los incidentes que involucren a un niño o adolescente con el fin de prevenir o restituir un derecho, por ser personas que están en proceso de desarrollo.

- Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la finalidad principal del principio del interés superior del niño y adolescente?

Que, se ponga en primer orden las necesidades de los niños y adolescentes, por su condición de persona en proceso de desarrollo.

- ¿Por qué considera importante este principio en la toma de decisiones relacionadas con niños y adolescentes?

Por que las consecuencias de una toma de decisión podría agravar o poner en peligro la integridad del NNyA.

2. DIMENSIÓN: CONOCIMIENTO NORMATIVO

- ¿Qué normas o instrumentos internacionales conoce que reconozcan el principio del interés superior del niño?

- Tratado del Pacto de San José, su triple acción pro NNyA.
- Convención Interamericana de DD. HH. que contempla normativa que promueve acción NNyA.



- ¿Qué disposición constitucional reconoce la especial protección del niño y adolescente en el Perú?

- Derecho de Conanos establecer C.P.E. Jueces
o. Niños y Adolescentes, lo regulan, etc.

- ¿Qué normas legales nacionales orientan la aplicación del principio del interés superior del niño en su trabajo?

- Código Niña y Adolescente, Decret Ley 1297, etc.

3. DIMENSIÓN: CONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL (PRÁCTICO - APLICATIVO)

- Describa un caso concreto en el que haya aplicado el principio del interés superior del niño en la DEMUNA.

Caso: El niño x estaba indocumentado, se le estaba procesando como mayor de edad, se le practicó examen Biológico de ADN, se logró acreditar menor de edad, se cesó de los cargos, así que se haya de admitir la identidad.

- ¿Cómo utiliza el principio del interés superior del niño como fundamento para sustentar una decisión administrativa?

Cuando se va a resolver una cuestión de derecho que involucra a NNYP, se pone el Gadejo: ¿qué se pretende, como cautelamos y como garantizamos estabilidad económica?

- ¿En qué situaciones considera que el principio del interés superior del niño debe tener prioridad en la atención de casos en la DEMUNA? Explique.

Cuando existe disputa de patria por la tenencia de su hijo, bajo este principio hay que evaluar lo que mejor convenga al niño; Con qué más tiempo, como es la calidad de atención, etc.

Anexo 06. Declaración jurada de integridad científica y conflictos de interés

DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo, Rober Madueño Reyes, identificado con DNI N°: 42735162, con domicilio en Upis Belén Mz. I Lte. 18 – Nuevo Chimbote, en mi condición de investigador (autor) vinculado al proyecto de investigación titulado: “**EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEGÚN EL PERSONAL DE UNA DEMUNA DE LA PROVINCIA SANTA. MARZO 2026**”

DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:
☒ NO PRESENTO conflictos de interés.
☐ SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación:

.....
(indicar la naturaleza del conflicto: económico, laboral, institucional, académico, personal u otro)

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

abril del 2026


Rober Madueño Reyes
DNI: 42735162

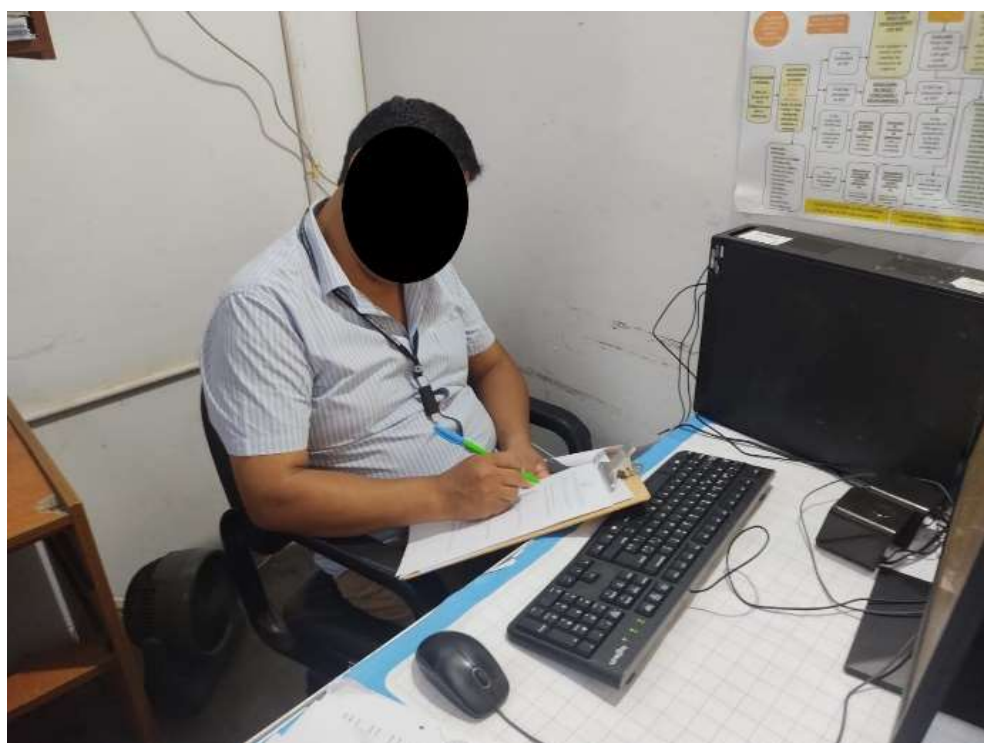
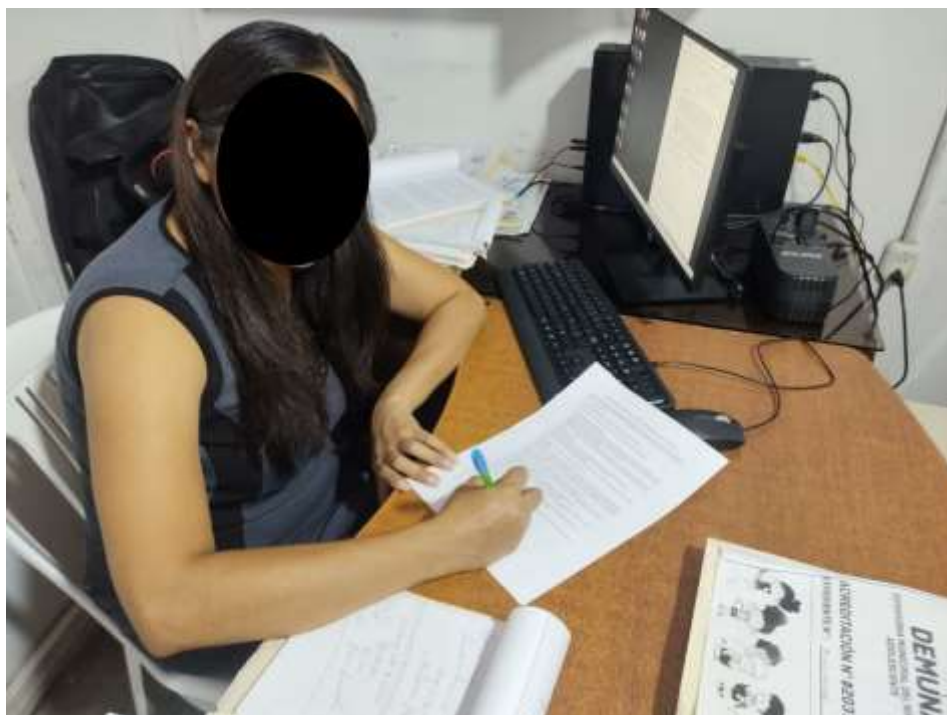
Anexo 07. Evidencias de la ejecución de la investigación

Validación de instrumento



Aplicación de las encuestas





P.H. Podman

